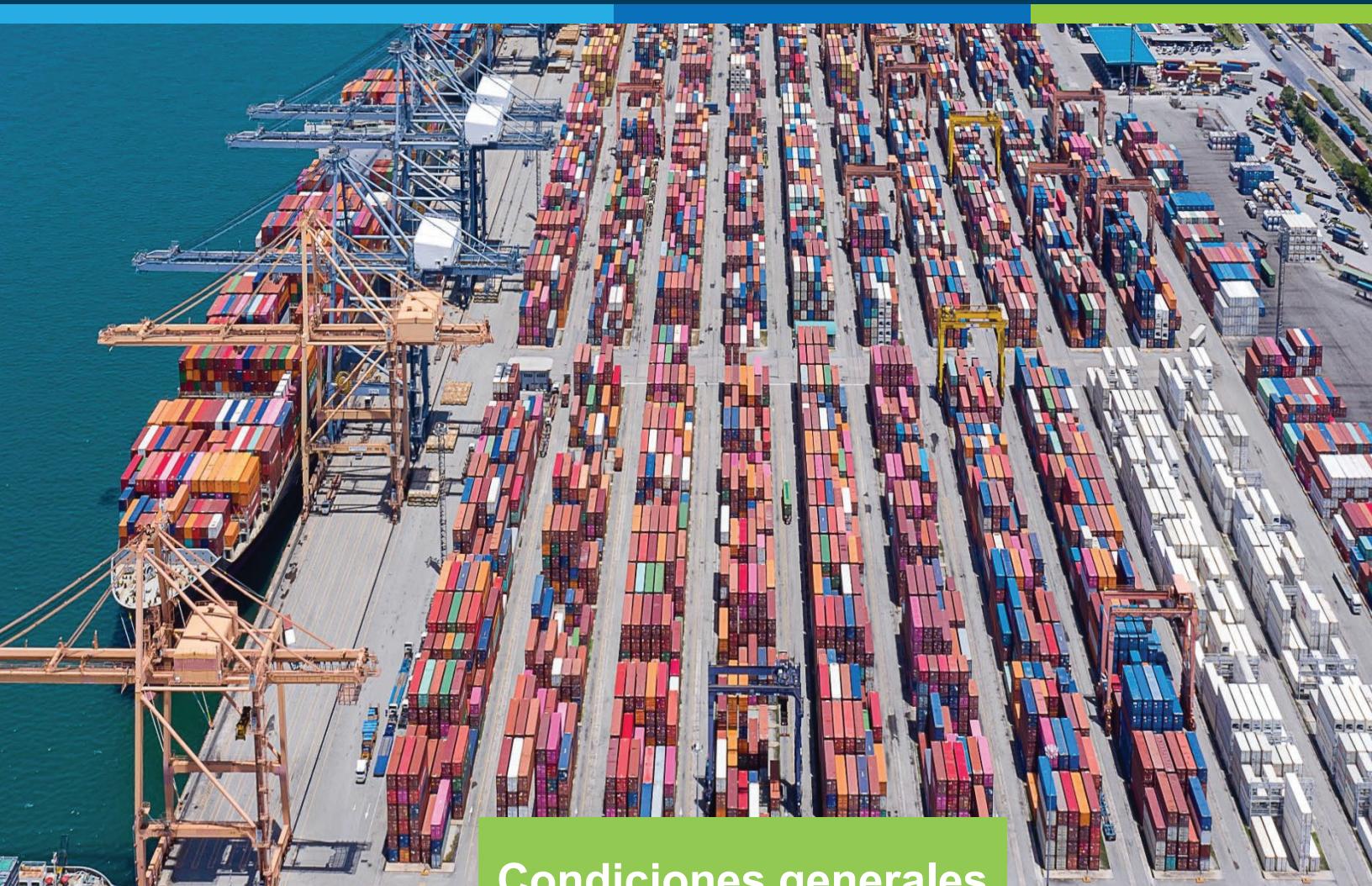




Grupo Mexicano de  
Seguros, S.A. de C.V.  
Tecoyotitla No.412  
Edificio GMX  
Col. Ex Hacienda de  
Guadalupe Chimalistac  
Ciudad de México,  
C.P. 01050  
Tel. (55) 5480 4000  
[www.gmx.com.mx](http://www.gmx.com.mx)



## Condiciones generales

### Seguro de Carga en Tránsito GMX

**CONDUSEF-006533-02**

#### **Actividades y seguro dentro de la República Mexicana y conforme al derecho mexicano**

En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se inserta textualmente el artículo 25 de la misma ley:

“Artículo 25. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.”

## Índice

<b>Preliminar .....</b>	<b>4</b>
<b>Definiciones.....</b>	<b>4</b>
<b>Capítulo I.....</b>	<b>9</b>
<b>Seguro por Transporte Marítimo</b>	
Cláusula 1.1 Bienes asegurados .....	9
Cláusula 1.2 Riesgos Ordinarios de Tránsito cubiertos en el transporte marítimo .....	9
Cláusula 1.3 Vigencia del seguro en el transporte marítimo.....	9
Cláusula 1.4 Características del buque transportador .....	10
<b>Capítulo II.....</b>	<b>11</b>
<b>Transporte terrestre, ferroviario, aéreo o multimodal</b>	
Cláusula 2.1 Bienes asegurados .....	11
Cláusula 2.2 Riesgos Ordinarios de Tránsito cubiertos en el transporte terrestre, ferroviario, aéreo o multimodal.....	11
Cláusula 2.3 Riesgos cubiertos en multimodales, por mensajería y/o paquetería especializada .....	11
Cláusula 2.4 Envíos postales .....	11
Cláusula 2.5 Vigencia del seguro en el Transporte terrestre, ferroviario, aéreo, postal y/o multimodal.....	11
Cláusula 2.6 Características del medio de transporte.....	12
<b>Capítulo III.....</b>	<b>13</b>
<b>Cláusulas comunes para el seguro de transporte de mercancías vía marítima, terrestre, ferroviaria, área, postal o multimodal</b>	
Cláusula 3.1 Tipos de póliza.....	13
Cláusula 3.2 Cambio de destino.....	16
Cláusula 3.3 Valor para el seguro .....	16
Cláusula 3.4 Partes de componentes.....	17
Cláusula 3.5 Salvamento sobre mercancías dañadas .....	18
Cláusula 3.6 Renuncia de subrogación de derechos .....	18
Cláusula 3.7 Que señala los riesgos excluidos para todos los medios de transporte .....	18
<b>Capítulo IV .....</b>	<b>22</b>
<b>Coberturas adicionales</b>	
Cláusula 4.1 Cobertura de etiquetas, empaques y envolturas.....	22
Cláusula 4.2 Remoción de escombros a consecuencia de un Riesgo Ordinario de Tránsito .....	22
Cláusula 4.3 Rapiña, ratería, pillería y hurto a consecuencia de Riesgos Ordinarios de Tránsito .....	22
<b>Capítulo V .....</b>	<b>23</b>
<b>Coberturas bajo convenio expreso</b>	
Cláusula 5.1 Cobertura por huelgas y alborotos populares .....	23
Cláusula 5.2 Cobertura de guerra a flote o aérea .....	23
Cláusula 5.3 Estadía en recintos fiscales .....	24
Cláusula 5.4 Robo total sin violencia.....	24
Cláusula 5.5 Robo parcial sin violencia .....	24
Cláusula 5.6 Cobertura de errores u omisiones.....	25

Cláusula 5.7 Cobertura de protección de marcas por salvamento .....	25
Cláusula 5.8 Cobertura de par y juego.....	25
Cláusula 5.9 Cobertura de las devoluciones.....	26
Cláusula 5.10 Cobertura de destrucción de salvamentos.....	26
<b>Capítulo VI .....</b>	<b>27</b>
<b>Coberturas opcionales</b>	
Clausula 6.1 Baratería del capitán o tripulación .....	27
Cláusula 6.2 Fallas en los equipos de control de temperatura para transporte de carga.....	27
Cláusula 6.3 Desempaque diferido.....	28
Cláusula 6.4 Extensión de trayecto bodega a bodega .....	28
Cláusula 6.5 Que describe las averías y riesgos particulares en cualquier medio de transporte .....	28
Cláusula 6.6 Maniobras de carga y descarga .....	30
<b>Capítulo VII .....</b>	<b>31</b>
<b>Cláusulas comunes en contratos de seguro</b>	
Cláusula 7.1 Delimitación territorial .....	31
Cláusula 7.2 Qué debe de hacer y lo que a GMX Seguros corresponde cuando ocurra un siniestro.....	31
Cláusula 7.3 Obligación de pagar la prima.....	33
Cláusula 7.4 Posibilidad de rehabilitar el seguro si se cancela por falta de pago oportuno de la prima .....	33
Cláusula 7.5 Cómo se reduce y se puede reinstalar la suma asegurada .....	34
Cláusula 7.6 Posibilidad de renovar este seguro .....	34
Cláusula 7.7 Su obligación de informarnos si el riesgo declarado por usted sufre agravaciones .....	34
Cláusula 7.8 Obligación a su cargo de declarar la contratación de otro(s) seguro(s) por el mismo interés asegurado en este contrato de seguro .....	35
Cláusula 7.9 Posibilidad de verificar informaciones que nos permiten apreciar el riesgo aquí asegurado .....	35
Cláusula 7.10 que señala la forma en que podemos nombrar peritos en caso de no estar de acuerdo con nuestras decisiones .....	35
Cláusula 7.11 Lugar de pago de la indemnización.....	36
Cláusula 7.12 Pérdida del derecho a ser indemnizado por fraude, dolo, mala fe o culpa grave .....	36
Cláusula 7.13 Posibilidades legales de prescripción del derecho a reclamarnos.....	37
Cláusula 7.14 Domicilio para oír y recibir notificaciones y establece la competencia de autoridades en caso de alguna controversia .....	37
Cláusula 7.15 Posibles intereses moratorios a nuestro cargo en caso de incumplimiento de nuestras obligaciones ....	37
Cláusula 7.16 Que indica la moneda en que ambos debemos cumplir con nuestras obligaciones recíprocas .....	38
Cláusula 7.17 Derecho que nos otorga la ley de subrogarnos, después de un siniestro .....	38
Cláusula 7.18 que delimita el deducible y el coaseguro .....	38
Cláusula 7.19 Terminación anticipada del contrato.....	38
Cláusula 7.20 Derecho a solicitar la revelación de la comisión que corresponde al intermediario del seguro .....	39
Cláusula 7.21 Tratamiento confidencial de su información personal en el Aviso de Privacidad .....	39
Cláusula 7.22 Cómo debe ser la comunicación para cualquier asunto relacionado con su póliza .....	40
Cláusula 7.23 Exclusión y terminación anticipada por delitos y sanciones .....	40
Cláusula 7.24 Del conocimiento expedito del contrato o póliza celebrado entre los contratantes .....	41
<b>Anexo de Preceptos Legales.....</b>	<b>42</b>

## Preliminar

**Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.** en adelante **GMX Seguros** de acuerdo con las condiciones generales y la especificación particular que integran la póliza de seguro de Seguro de carga en tránsito GMX, en conjunto con las declaraciones del cuestionario de seguro hechas por el Contratante y/o Asegurado, en adelante "El Asegurado" mismas que constituyen el presente Contrato de Seguro, otorga la cobertura durante la vigencia establecida, conforme a los riesgos descritos en dicho Contrato y hasta el monto identificado como límite máximo de responsabilidad de los bienes asegurados al momento del siniestro.

## Definiciones

### Abolladura

Es la depresión o hundimiento en una superficie de la mercancía asegurada producida por una presión o un golpe.

### Actos de piratería

Se considera a los actos violentos e ilegales que consisten en la invasión, robo, saqueo y/o secuestro, cometido contra un buque en altamar por la tripulación de otra embarcación o una aeronave.

### Asalto

Es el uso de la fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.

### Asegurado

Es la persona física o moral señalada en la carátula de la póliza como Asegurado y que tiene el interés de que no se vea afectado su patrimonio por el daño o perjuicio causado a su patrimonio con motivo de los riesgos descritos en el presente contrato de seguro.

### Avería gruesa

Es el acto de sacrificio de mercancía cuando está en peligro todo el transporte o el buque; su cuantía se distribuye proporcionalmente entre todos los que transportan mercancías, ya sean dueños, compradores o quien resulte tener un interés asegurable. También participan en la avería gruesa el dueño del buque y el del flete.

### Avería particular

Pérdidas parciales que sufre la mercancía transportada a consecuencia de un suceso imprevisto o fortuito.

### Bandera de conveniencia

Se entenderá como bandera de conveniencia al buque que enarbola el pabellón de un país diferente al de su propietario cuya exigencia de normas para registrar a los buques es menos rigurosa que los otros.

### Carta de porte

Es el documento expedido por el porteador o transportista en el que constan las características generales de las mercancías transportadas.

Para efectos de esta póliza serán consideradas de manera equivalente conocimiento de embarque, guía aérea, contrato de fletamiento, carta instrucción, recibo o carta de expedición, INCOTERM, talón o guía de embarque, factura comercial, factura de compra o venta, pedimento de importación o exportación y manifiesto de carga.

### Consignatario o destinatario

Es la persona a quien van dirigidos los bienes, efectos o mercancías a transportar.

W\_Seguro.carga.trans.GMX\_31.07.2024

### Contenedor

Unidades de carga para el transporte marítimo, terrestre, ferroviario, aéreo y/o multimodal; protegen las mercancías en tránsito de la climatología y factores externos. Generalmente fabricados bajo normatividad ISO.

### Contratante

Persona física o moral que ha celebrado con **GMX Seguros** el Contrato de Seguro y tiene a su cargo el pago de las primas correspondientes.

### Culpa Grave

Consiste en no manejar o emplear el debido cuidado en la labor que se ejecutaba o que se encomendó, es decir, que no se empleó el cuidado que aun las personas negligentes emplearían y que aumentan la probabilidad de generar un daño o aumentan su gravedad.

### Daño

Es el deterioro y/o perdida material que sufren los bienes, efectos o mercancías aseguradas.

### Deductible

Es el monto o porcentaje a cargo del Asegurado y/o Contratante, expresamente pactado en el contrato de seguro y que en caso de siniestro se descontará de la indemnización que corresponda para cada evento.

### Dobladura

Es la señal que queda en los bienes, efectos o mercancías aseguradas por donde se han doblado o plegado.

### Embarque

Por embarque se entenderá, dependiendo del medio de transporte empleado, lo siguiente:

- **Embarque Marítimo:** La carga y envío de mercancías amparadas por la presente póliza, en un solo contenedor, transportado por un vehículo marítimo.
- **Embarque Ferroviario:** La carga y envío de mercancías amparadas por la presente póliza, en cada contenedor, furgón, tolva, plataforma, jaula, cisterna o vagón de carga transportado por un ferrocarril.
- **Embarque Terrestre:** la carga y envío de mercancías amparadas por la presente póliza, en un mismo vehículo (camión unitario, tractor camión o similar), por una sola vez y en un solo lugar; se considera parte del mismo embarque cada contenedor: remolque, semirremolque, plataforma unitaria o doble full, dolly, convertidor, autotanque, pipa, jaula o cualquier otro mecanismo adicional de carga, que esté siendo transportado por un mismo vehículo principal.

En los casos de envíos de mercancías amparadas en la presente póliza, realizados por dos o más vehículos terrestres en grupo, tipo caravana o convoy, un embarque será considerado por cada vehículo que transporta o mueve los contenedores que tenga enganchados.

- **Embarque Aéreo:** la carga y envío de mercancías amparadas por la presente póliza, en un solo vehículo aéreo, usando un elemento unitario de carga, o ULD por sus siglas en inglés, tipo contenedor o palet metálico.

### Empaque o embalaje

Se refiere al hecho de envolver, empaquetar o de colocar en un contenedor o cajón el bien asegurado a transportar. Lo

anterior se deberá llevar a cabo de acuerdo de las recomendaciones del fabricante y antes del inicio del embarque.

#### **Equipos de control de temperatura**

Es el equipo especial utilizado en los diferentes medios de transporte para mantener la mercancía transportada a una temperatura controlada, de acuerdo con las características propias de los bienes asegurados.

#### **Estiba**

Es el proceso a través del cual se efectúa una correcta colocación y distribución de mercancía en las diferentes unidades de carga, con el objetivo de ser transportada con un máximo de seguridad, ocupando el mínimo espacio posible, evitando daños en la misma y reduciendo al mínimo las demoras en el destino de entrega.

#### **Exceso de dimensiones**

Para efectos de la presente póliza, se entenderá como el exceso de peso y/o sobre carga, así como superar las dimensiones máximas de carga autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o autoridad equivalente en el extranjero, para la unidad transportadora o del bien transportado.

#### **Extravío o desaparición misteriosa.**

Es la pérdida de un bien cuando al haberse depositado en el medio de transporte y, posteriormente, al ser buscado en dicho sitio ya no se encuentra, sin existir huellas de violencia en dicho transporte que expliquen su desaparición.

#### **GMX Seguros**

Con la mención de “**GMX Seguros**” se entenderá en adelante a Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V. como la compañía de seguros que otorga el seguro con los derechos y obligaciones que le corresponden legal y contractualmente.

#### **Hurto y pillería**

El acto de apoderarse ilegalmente del bien asegurado, sin ejercer fuerza en las cosas ni violencia en las personas.

#### **Impericia**

Es la falta total o parcial de conocimientos, experiencia o de habilidad en el ejercicio de alguna actividad específica o carencia de conocimientos mínimos o básicos necesarios para el correcto desempeño de un servicio.

#### **Indemnización**

Es la obligación de pago a cargo de **GMX Seguros**, en caso de siniestro, establecida contractualmente en esta póliza.

#### **Interés Asegurable**

Representa el interés económico del Asegurado sobre las cosas, sus frutos, o productos por los cuales **GMX Seguros** se compromete a indemnizarlo en caso de siniestro, bajo los términos de esta póliza sin exceder el valor de dicho interés económico.

#### **Límite máximo de responsabilidad**

Es la cuantía máxima de indemnización a cargo de la aseguradora, tras la ocurrencia de un siniestro amparado en la presente póliza.

#### **Límite máximo por embarque**

En caso de que existiera acumulación de mercancías aseguradas, por cualquier medio de transporte en donde dos o más vehículos porteadores se encuentren recorriendo la misma ruta al mismo tiempo y en proximidad o por alguna

causa fuera del control del Asegurado, GMX Seguros será responsable hasta por la cantidad establecida en la carátula y/o especificación particular de esta póliza.

**Navegabilidad e innavegabilidad**

Es la capacidad que tiene una embarcación para operar durante su trayecto de manera segura, eficaz y eficiente. La innavegabilidad es la ausencia de esta capacidad.

**Negligencia**

Es un error de conducta, es el descuido, la falta de atención al actuar o dejar de actuar, es el error de accionar u omitir.

**Pérdida total constructiva**

Es aquella que se produce cuando el bien asegurado es abandonado debido a que su pérdida total real parece inevitable, o el hecho de evitar su pérdida supondría mayores gastos que su propio valor.

**Periodo de gracia**

Plazo que tiene el Asegurado y/o Contratante para pagar la prima anual o en su caso, su fracción correspondiente.

**Perjuicio**

Es la privación de cualquiera ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación, la cual para efectos del presente contrato debe ser comprobable con documentos fiscales

**Póliza**

Documento probatorio del contrato de seguro; identifica riesgos asegurados y sus límites máximos de responsabilidad, bienes materia del seguro y las cláusulas convenidas por el Asegurado y/o Contratante y **GMX Seguros**.

**Porteadores o transportistas**

Es la persona que asume la responsabilidad para hacer el traslado de las mercancías.

**Prima**

Precio del seguro, el cual genera gastos e impuestos.

**Rajadura**

Es la abertura, fisura o grieta producida por cualquier objeto a la mercancía asegurada

**Rapiña**

Robo o saqueo realizado con o sin violencia aprovechando un descuido o la falta de defensa a consecuencia de un Riesgo Ordinario de Tránsito.

**Robo con violencia**

Es el perpetrado por personas que dejen señales visibles de violencia en el medio de transporte.

**Robo de bulto por entero**

La falta de entrega de uno o varios bultos por robo ya sea ejecutada con o sin violencia.

**Robo parcial**

La falta de contenido dentro de uno o varios bultos o contenedores del embarque, a consecuencia de robo con violencia o asalto.

### Robo parcial sin violencia

La falta de contenidos y mercancías dentro de uno o varios bultos o contenedores del embarque, causada por robo y/o durante el transporte, aunque no haya señales de que esos bultos o contenedores fueron violados para perpetrarlo, incluyendo o considerando cualquier tipo de rapiña, pillería, hurto.

### Robo Total

La pérdida total de los bienes asegurados, a consecuencia de:

- Robo perpetrado por cualquier persona(s) que, haciendo uso de violencia, deje señales visibles de ésta en el medio de transporte;
- Asalto, usando fuerza o violencia física o moral, sobre las personas que tengan bajo su custodia o encargo los bienes asegurados.

### Robo total sin violencia

La pérdida total de los bienes asegurados, a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona(s), sin usar violencia sobre los encargados del transporte o custodia de los bienes y/o el medio de transporte.

### Rotura

Se entenderá por rotura al fraccionamiento en dos o más partes de la mercancía asegurada.

### Salvamento

Conjunto de bienes materiales rescatados durante o posteriormente a la ocurrencia de un siniestro y que GMX Seguros podrá adquirir siempre que abone al Asegurado su valor real, según estimación pericial.

### Siniestro

Realización del o los riesgos cubiertos por la póliza.

### Suma asegurada

Es el monto máximo de la indemnización a cargo de la Aseguradora tras la ocurrencia de un siniestro amparado en la presente póliza.

### Terrorismo

Son los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

### Todo riesgo

La suma de la cobertura básica y la Avería particular forma un seguro al que se le nombra Todo Riesgo.

### Valor real

Es la cantidad que sería necesaria erogar para la adquisición de un bien nuevo de las mismas o similares características deduciendo la depreciación correspondiente, en caso de siniestro. Más todos los gastos y/o egresos incurridos hasta el momento de la ocurrencia del siniestro.

## Capítulo I

### Seguro por Transporte Marítimo

#### Cláusula 1.1 Bienes asegurados

**GMX Seguros**, se obliga a cubrir los bienes señalados en la especificación particular de la póliza durante su transporte marítimo, con límite en la suma asegurada, por la pérdida o daño físico directo que sufran los bienes o mercancías a consecuencia de los riesgos cubiertos, siempre que ocurran durante la vigencia de la póliza y el curso normal del viaje entre el puerto de origen y el puerto de destino declarados en la especificación particular de la póliza.

#### Cláusula 1.2 Riesgos Ordinarios de Tránsito cubiertos en el transporte marítimo

**GMX Seguros** se obliga a cubrir de manera exclusiva las pérdidas o daños materiales a la mercancía materia del seguro causados por:

- Incendio, rayo o explosión.
- Encallamiento, varadura, hundimiento del buque.
- Abordaje o colisión del buque con cualquier objeto fijo o flotante.
- Pérdida de bultos por entero caídos al mar durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga.
- La contribución que resultare al embarque asegurado por avería gruesa o general o por cargos de salvamento que deban pagarse según las disposiciones de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, Código de Comercio mexicano o conforme a las reglas de York Amberes, vigentes o tratados internacionales aplicables de acuerdo con lo que estipule la carta de porte. Dichos gastos deberán ser efectuados para prevenir o tratar de evitar pérdidas provenientes de cualquier causa relacionada con riesgos cubiertos por esta Póliza, o para disminuir sus efectos. En todo caso estos gastos no podrán exceder del valor del daño evitado.

#### Cláusula 1.3 Vigencia del seguro en el transporte marítimo

Este seguro inicia sus efectos desde el momento en que los bienes asegurados declarados en la especificación particular de la póliza quedan a cargo del porteador marítimo en el puerto de origen para su transporte y continúa durante el curso ordinario del mismo, terminando con la descarga de los mismos, en el puerto de destino, de alguna de las siguientes formas, lo que ocurra primero:

- a) La entrega a los consignatarios o al porteador terrestre en el puerto de destino mencionado en la carta porte.
- b) Salvo pacto en contrario, a la expiración de 15 días después de finalizar la descarga de las mercancías al costado de buque transoceánico en el puerto final de la descarga.
- c) Si durante el curso ordinario del transporte acontecieran circunstancias anormales que interrumpan la ruta del transporte y provoquen la variación, desviación, cambio de ruta, trasbordo del transporte y el almacenaje o estadía de las mercancías materia del seguro, en razón del ejercicio de los derechos y obligaciones otorgados al transportista de acuerdo con la carta porte, el seguro continuará en vigor y el Asegurado se obliga a notificar,

tan pronto como conozca esta circunstancia a **GMX Seguros** y a pagar una prima adicional.

**Si la extensión del almacenaje es mayor a 15 días, cesarán los efectos del presente contrato de seguro.**

- d) Al momento de entrega y recepción de los bienes en cualquier lugar distinto del curso ordinario del viaje, previo aviso a GMX Seguros, anterior al o en el destino establecido en la carátula y/o especificación particular de esta póliza, que el Asegurado decida utilizar para almacenaje, asignación, distribución, despacho o reexpedición.

#### Cláusula 1.4 Características del buque transportador

**GMX Seguros** se obliga a otorgar la cobertura al Asegurado sobre las mercancías:

- Transportadas bajo cubierta en buques de casco de acero, mecánicamente autopropulsado, no mayor a 25 años de construcción, siempre que el buque sea señalado en la especificación particular de la póliza y el evento ocurra dentro de la vigencia de la póliza.
- Transportadas sobre cubierta, siempre que viajen en contenedores cerrados, el buque transportador haya sido construido como portacontenedor y las ordenanzas marítimas lo permitan.

En ambos casos los buques deberán encontrarse clasificados por algún miembro de las **Asociación Internacional de Sociedades Clasificadoras** siguientes:

- Lloyds Register
- American Bureau of shipping
- Bureau Veritas
- Nippon Kaiji Kyohai
- Nipon Kaiji Kyoka
- Germanischer Lloyd
- Maritime register of shipping
- Registro Italiano Navale
- China Classification Society
- Korean Registrero of shipping
- Norske Veritas

**Quedarán excluidos de pago las mercancías transportadas en el(los) transporte(s) marítimo(s) que enarbolen “Bandera de Conveniencia”: como por ejemplo: Costa Rica, Chipre, Grecia, Haití, Honduras, Líbano, Liberia, República Dominicana, Islas Maldivas, Marruecos, Nicaragua, Panamá, Singapur y Somalia**

**GMX Seguros quedará liberado de la obligación de pago por siniestros ocurridos sobre embarques de mercancías que no cumplan con los requerimientos señalados en los incisos a) y b).**

## Capítulo II

### Transporte terrestre, ferroviario, aéreo o multimodal

#### Cláusula 2.1 Bienes asegurados

**GMX Seguros**, se obliga a cubrir los bienes señalados en la especificación particular de la póliza, con límite en la suma asegurada, por la pérdida o daño físico directo que sufran los bienes o mercancías a consecuencia de los riesgos cubiertos, siempre que ocurran durante la vigencia de la póliza y el curso normal del viaje entre el lugar de origen y el lugar de destino de los bienes o mercancías aseguradas.

#### Cláusula 2.2 Riesgos Ordinarios de Tránsito cubiertos en el transporte terrestre, ferroviario, aéreo o multimodal

**GMX Seguros** se obliga a cubrir de manera exclusiva las pérdidas o daños materiales a la mercancía materia del seguro causados directamente por los Riesgos Ordinarios de Tránsito, entendiéndose como tales:

- Incendio, rayo o explosión.
- Caída de avión.
- Colisión o volcadura del vehículo terrestre.
- Descarrilamiento del ferrocarril
- Fractura, desplome o hundimiento de puentes
- Riesgos Ordinarios de Tránsito para embarcaciones cuyo empleo sea indispensable para complementar el tránsito terrestre.

#### Cláusula 2.3 Riesgos cubiertos en multimodales, por mensajería y/o paquetería especializada

Para riesgos y eventos relacionados con el envío a través de mensajería o paquetería especializada, este seguro podrá amparar cualquiera de las coberturas correspondientes a la póliza de transporte carga; estas serán expresamente solicitadas por el asegurado y autorizadas por escrito de **GMX Seguros**.

**Queda entendido que, en caso de no encontrarse expresamente descrita la cobertura, en la especificación particular de la póliza, se considerará como una exclusión para este seguro.**

#### Cláusula 2.4 Envíos postales

Para envíos postales la vigencia del seguro iniciará desde el momento en que los bienes sean recibidos en las oficinas postales y terminará quince días hábiles después de la notificación al Asegurado por parte de la oficina postal respectiva o al ser entregados al destinatario según lo que ocurra primero; esta cláusula será expresamente solicitada por el Asegurado y autorizada por escrito de **GMX Seguros**.

**Queda entendido que, en caso de no encontrarse expresamente descrita la cobertura, en la especificación particular de la póliza, se considerará como una exclusión para este seguro.**

#### Cláusula 2.5 Vigencia del seguro en el Transporte terrestre, ferroviario, aéreo, postal y/o multimodal

Este seguro inicia sus efectos desde el momento en que los bienes asegurados, declarados en la especificación particular de la póliza, quedan a cargo del transportista en el punto de origen para su transporte y continúa durante el

curso ordinario del mismo, terminando ya sea:

- a) Al momento de entrega y recepción por el consignatario, en el domicilio establecido en la especificación particular de esta póliza.
- b) Al momento de entrega y recepción de los bienes en cualquier lugar distinto del curso ordinario del viaje, previo aviso a GMX Seguros, anterior al o en el destino establecido en la carátula y/o especificación particular de esta póliza, que el Asegurado decida utilizar para almacenaje, asignación, distribución, despacho, reexpedición.
- c) En cualquiera de los supuestos anteriores, en caso de no recibirse los bienes por parte del consignatario, terminará cuarenta y ocho horas después de la llegada de las mercancías al destino estipulado.

**Quedan excluidos los bienes asegurados que sean rechazados o devueltos por el consignatario destinatario, salvo convenio expreso.**

#### **Cláusula 2.6 Características del medio de transporte**

Para el transporte de los bienes asegurados, deberán utilizarse medios de transporte con las siguientes características

- a) Para el medio de transporte terrestre, los bienes asegurados bajo esta póliza podrán ser transportados en ferrocarril, vehículos propiedad del Asegurado o arrendados para su servicio o vehículos de líneas de autotransporte; los medios de transporte de Servicio Público Federal que se utilicen y transiten en la República Mexicana deberán tener autorización y registro vigente por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, o la autoridad correspondiente para transportar mercancías y cumplir con las especificaciones adecuadas, de acuerdo a las características de los bienes y mercancías transportadas.
- b) Para el medio de transporte aéreo, los bienes asegurados bajo esta póliza podrán ser transportados en aeronaves propiedad del Asegurado o arrendadas para su servicio o línea aérea de uso comercial y/o de carga.

### Capítulo III

#### Cláusulas comunes para el seguro de transporte de mercancías vía marítima, terrestre, ferroviaria, área, postal o multimodal

##### Cláusula 3.1 Tipos de póliza

El seguro de Transporte deberá ser contratado por el Asegurado, bajo alguno de los siguientes esquemas de aseguramiento, según se indique en la especificación particular, aplicándose las condiciones particulares del tipo de póliza elegido:

a) **Pronóstico Anual de Embarques.**

- **Declaración.** el Asegurado ha declarado en la especificación particular de la Póliza el pronóstico anual de los embarques que realizará durante la vigencia de la Póliza, aclarando si se trata de embarques de su propiedad y/o de terceros sobre los cuales tenga interés asegurable, e indicando a su vez el tipo de embarques sobre los que desea contratar el seguro de acuerdo a: Compras nacionales o de importación; de ventas nacionales o de exportación, de trasladados entre filiales, tiendas, bodegas; devoluciones; de maquilas u otro tipo de embarques que desee cubrir en dicho periodo.
- **Prima.** Con base en el pronóstico anual de los embarques, **GMX Seguros** ha definido el importe anual de la prima al inicio de vigencia de la Póliza, misma que será pagada en forma anual, mensual, trimestral o semestral según lo pactado en la especificación particular de la Póliza.

La prima mínima que devengará **GMX Seguros** por el seguro anual será el 80% de la prima resultante, según el pronóstico de ventas informado por el Asegurado.

- **Declaración de embarques reales.** el Asegurado presentará a **GMX Seguros**, al final de la vigencia de esta Póliza, la declaración del valor total de los embarques que efectivamente se hayan realizado durante el periodo asegurado, a fin de que **GMX Seguros** efectúe el correspondiente ajuste de prima, cobrándose o devolviéndose al Asegurado la diferencia según corresponda.
- **Ajuste de Prima al término de la vigencia de la Póliza.** Al término de la vigencia de la Póliza, y al recibir el último reporte de embarques, **GMX Seguros** calculará la prima neta anual de la Póliza contra la cual se podrá ajustar la prima en depósito, cobrando o devolviendo al Asegurado la diferencia existente, según sea el caso.
- **Para los efectos de la declaración del valor total de los embarques amparados.** El Asegurado, deberá considerar los diferentes tipos de embarques asegurados (de compras; de ventas; devoluciones; trasladados entre filiales; tiendas, bodegas; maquilas o cualquier tipo de embarque). El reporte de la declaración del monto total de los embarques que efectivamente se hayan realizado durante el periodo asegurado, deberá ser recibido por **GMX Seguros** dentro de los 30 días posteriores al vencimiento de la Póliza.
- **Desviación del Pronóstico Anual.** Es obligación del Asegurado reportar a **GMX Seguros** durante el curso del seguro, cualquier desviación que sufra el pronóstico de embarques declarado originalmente o en vigor. Dicho reporte se hará sólo cuando la desviación represente un incremento o decremento mayor al 20% con respecto al pronóstico original o en vigor.

Si en el momento de ocurrir un siniestro **GMX Seguros** detectare que existe una diferencia mayor al 20% con respecto al pronóstico original en vigor declarado por el Asegurado, se aplicará proporción indemnizable. Para la verificación de lo anterior se considerará la operación del negocio en los 12 meses anteriores a la fecha del siniestro.

- **Terminación anticipada del contrato.** No obstante el término de vigencia que se indica en la presente Póliza y en adición a lo establecido en la cláusula de “Terminación anticipada del contrato” de las Cláusulas comunes en contratos de seguro, la terminación anticipada del contrato no perjudicará cualquier embarque que se encuentre en tránsito en la fecha efectiva de cancelación o de terminación según sea el caso, por lo que el Asegurado se obliga a remitir a **GMX Seguros**, dentro de los 15 (quince) días posteriores a la fecha de terminación anticipada, el valor total de los embarques efectuados hasta tal fecha para proceder al ajuste de la prima.
- **Comprobación de la declaración de embarques.** el Asegurado se obliga a poner a disposición de **GMX Seguros** la documentación que ésta considere necesaria, para comprobar la exactitud de la declaración de sus embarques tanto estimados como realmente efectuados, en el momento en que **GMX Seguros** lo requiera para ello: en caso contrario, o si no presentaran la documentación oportunamente, **GMX Seguros** quedará liberada de cualquier obligación contraída bajo esta Póliza.

**b) Pronóstico Anual de Ventas.**

- **Declaración:** el Asegurado ha declarado en la especificación particular de la Póliza el pronóstico anual del 100% de sus ventas totales, tanto nacionales como de exportación, sean a no embarcadas, así como el correspondiente a sus ventas del periodo anual anterior.
- Debido a que el cobro de primas es sobre el 100% del pronóstico anual de ventas, la presente póliza se extiende para cubrir todos los embarques efectuados por el Asegurado en la vigencia de la póliza correspondientes a:
  - Compras nacionales y de importación.
  - Ventas nacionales y de exportación.
  - Traslados entre filiales, tiendas, bodegas.
  - Devoluciones.
- Este pronóstico de ventas sirve únicamente como un parámetro para relacionar la prima inicial, proporcionalidad y monto de los ajustes con el crecimiento del Asegurado. Por lo anterior, queda entendido y convenido que, independientemente de que la base para el cobro de las primas son las ventas totales del Asegurado, en caso de siniestro la indemnización se hará sobre las bases de valuación establecidas en el apartado de Valor para el Seguro de las presentes condiciones.
- **Prima.** Con base en el pronóstico anual de ventas, **GMX Seguros** ha definido el importe Anual de la prima al inicio de vigencia de la Póliza, misma que será pagada en forma anual, mensual, trimestral o semestral según lo pactado en la especificación particular.

La prima mínima que devengará **GMX Seguros** por el seguro anual será el 80% de la prima resultante, según el pronóstico de ventas informado por el Asegurado.

- **Declaración de ventas reales.** El Asegurado presentará a **GMX Seguros**, al final de la vigencia de esta Póliza, la declaración del monto total de las ventas que efectivamente se hayan realizado durante el periodo asegurado, a fin de que LA COMPAÑÍA efectúe el correspondiente ajuste de prima, cobrándose o devolviéndose al Asegurado la diferencia según corresponda.
- **Ajuste de Prima al término de la vigencia de la Póliza.** Al término de la vigencia de la Póliza, y al recibir el último reporte de ventas, **GMX Seguros** calculará la prima neta anual de la Póliza contra la cual se podrá ajustar la prima en depósito, cobrando o devolviendo al Asegurado la diferencia existente, según sea el caso.
- **Para los efectos de la declaración del monto anual de ventas.** El Asegurado, deberá considerar el monto total de las ventas que efectivamente se hayan realizado durante el periodo asegurado.

El reporte de la declaración del monto total de las ventas que efectivamente se hayan realizado durante el periodo asegurado, deberá ser recibido por **GMX Seguros** dentro de los 30 días posteriores al vencimiento de la Póliza.

- **Desviación del Pronóstico Anual.** Es obligación del Asegurado reportar a **GMX Seguros**, durante el curso del seguro, cualquier desviación que sufra el pronóstico de ventas declarado originalmente o en vigor. Dicho reporte se hará sólo cuando la desviación represente un incremento o decremento mayor al 20% con respecto al pronóstico original o en vigor.
- Si en el momento de ocurrir un siniestro **GMX Seguros** detectare que existe una diferencia mayor al 20% con respecto al pronóstico original en vigor declarado por el Asegurado, se aplicará proporción indemnizable. Para la verificación de lo anterior se considerará la operación del negocio en los 12 meses anteriores a la fecha del siniestro.
- **Terminación anticipada del contrato.** No obstante el término de vigencia que se indica en la presente Póliza y en adición a lo establecido en la cláusula de "Terminación anticipada del contrato" de las Cláusulas comunes en contratos de seguro, la terminación anticipada del contrato no perjudicará cualquier embarque que se encuentre en tránsito en la fecha efectiva de cancelación o de terminación, según sea el caso, por lo que el Asegurado se obliga a remitir a **GMX Seguros**, dentro de los 15 (quince) días posteriores a la fecha de terminación anticipada, el valor total de las ventas efectuadas hasta tal fecha de terminación del Contrato de Seguro para proceder al ajuste de la prima.
- **Comprobación de la declaración de ventas.** El Asegurado se obliga a poner a disposición de **GMX Seguros** la documentación que ésta considere necesaria, para comprobar la exactitud de la declaración de ventas tanto estimadas como reales, en el momento en que ésta lo requiera; en caso contrario o si no la presentaran oportunamente, **GMX Seguros** quedará liberada de cualquier obligación contraída bajo esta Póliza.

c) **Pronóstico Anual con Declaración Mensual De Embarques.**

- **Declaración.** El Asegurado ha declarado en la especificación particular de la Póliza el pronóstico anual de los embarques que realizará durante la vigencia de la Póliza, aclarando si se trata de embarques de su propiedad y/o de terceros sobre los cuales tenga interés asegurable, e indicando a su vez el tipo de embarques sobre los que desea contratar el seguro de acuerdo a : Compras nacionales o de importación; de ventas nacionales o de exportación, de trasladados entre filiales, tiendas, bodegas; devoluciones; de maquilas u otro tipo de embarques que desee cubrir en dicho periodo.
- **Prima mínima en Depósito.** Con base en el pronóstico anual de embarques, **GMX Seguros** ha calculado el importe anual de la prima al inicio de vigencia de la Póliza. El Asegurado pagará, como prima inicial, al momento de la celebración del contrato, una prima mínima de depósito equivalente a 2/12 (dos doceavos) de la prima anual, resultante de aplicar las cuotas sobre el pronóstico anual de embarques proporcionado por el Asegurado.

Al término de la vigencia si el Asegurado cumple con las declaraciones y pagos **GMX Seguros** estará en posibilidad de realizar la devolución de la prima en depósito.

- **Declaración mensual de embarques y/o ventas.** El Asegurado, durante la vigencia de la Póliza, presentará a **GMX Seguros**, dentro de los primeros 10 días de cada mes, la declaración del valor total de los embarques que efectivamente se hayan realizado durante el mes inmediato anterior. En caso de no haber efectuado embarques, el Asegurado deberá presentar su declaración en ceros dentro del plazo antes mencionado. **Si el Asegurado omite efectuar la declaración mensual de embarques durante dos meses consecutivos, la Póliza de Seguro cesará automáticamente a partir de las 24 horas del día del vencimiento del plazo para hacer la declaración;** en este caso quedará devengada, a favor de **GMX Seguros**, la prima mínima de depósito de la Póliza.

- **Endoso y pago de prima mensual.** **GMX Seguros**, con base en la declaración mensual de ventas del Asegurado, emitirá mensualmente un Endoso, señalando la prima que deberá pagar el asegurado por cada mes declarado. El pago de la prima mensual se regirá por lo pactado en la cláusula “*Obligación de pagar la prima*” de las Cláusulas comunes en contratos de seguro.
- Si en el momento de ocurrir un siniestro **GMX Seguros** detectare que existe una diferencia mayor al 20% entre el monto de los embarques reportados por el Asegurado y los que en realidad se realizaron se aplicará proporción indemnizable. Para la verificación de lo anterior se considerará la operación del negocio en los meses de vigencia anteriores a la fecha del siniestro.
- **Terminación anticipada del contrato.** No obstante el término de vigencia que se indica en la presente Póliza y en adición a lo establecido en la cláusula de “Terminación anticipada del contrato” de las Cláusulas comunes en contratos de seguro, la terminación anticipada del contrato no perjudicará cualquier embarque que se encuentre en tránsito en el momento de hacer efectiva la fecha de cancelación o de terminación, según sea el caso, por lo que el Asegurado se obliga a remitir a **GMX Seguros**, dentro de los 15 (quince) días posteriores a la fecha de terminación anticipada, el valor total de los embarques efectuados hasta tal fecha para proceder al ajuste de la prima.
- **Comprobación de la declaración de embarques.** El Asegurado se obliga a poner a disposición de **GMX Seguros** la documentación que ésta considere necesaria, para comprobar la exactitud de la declaración de sus embarques tanto estimados como realmente efectuados, en el momento en que **GMX Seguros** lo requiera para ello: en caso contrario, o si no presentaran la documentación oportunamente, **GMX Seguros** quedará liberada de cualquier obligación contraída bajo esta Póliza.

#### d) Póliza específica por viaje.

En los seguros por un solo viaje, tratándose de transporte marítimo, ferroviario, terrestre, aéreo o multimodal, no se podrá convenir el pago fraccionado de la prima y ésta vencerá en el momento de la celebración del contrato.

Cubre exclusivamente el viaje mencionado en la especificación particular de la póliza.

Dada la particularidad de este tipo de póliza, el Asegurado o Contratante gozará de un período de gracia de cinco días naturales para liquidar el total de la prima, no siendo aplicable en este caso el párrafo cuarto de la cláusula “*Obligación de pagar la prima*” de las Cláusulas comunes en contratos de seguro.

#### Cláusula 3.2 Cambio de destino

Si el Asegurado cambia el destino de las mercancías después de que este seguro entre en vigor, las mercancías quedarán amparadas mediante el pago de la prima adicional correspondiente y condiciones a convenir, sujeto a que se dé aviso a **GMX Seguros** en un lapso no mayor a 72 horas a partir de que el Asegurado tenga conocimiento del cambio.

La omisión de esta declaración será considerada como una agravación esencial del riesgo y traerá como consecuencia, la declinación de cualquier siniestro.

#### Cláusula 3.3 Valor para el seguro

**GMX Seguros** nunca será responsable por porcentaje mayor de cualquier pérdida indemnizable que el que exista entre la cantidad asegurada y el valor real de las mercancías en el momento del siniestro, ni por porcentaje mayor que el que exista entre el monto de esta póliza y el valor conjunto de todos los seguros existentes sobre las mismas mercancías que cubran el mismo riesgo que haya originado la pérdida. Si la póliza comprende varios incisos, la presente estipulación

será aplicable a cada uno de ellos por separado.

Queda entendido y convenido que la suma asegurada sobre la que se calculará la prima que debe pagar el Asegurado y el valor de las pérdidas que debe pagar **GMX Seguros**, se debe establecer de la siguiente manera:

#### **Compras**

Valor factura de los bienes antes de impuestos, más gastos inherentes a su transporte tales como fletes, acarreos y adicionalmente si los hubiera, gastos por concepto de impuestos de importación y gastos aduanales. No se cubre la utilidad generada.

#### **Ventas**

Costo de producción y/o adquisición de la materia prima más el costo de los procesos a que fueron sujetos los bienes asegurados y gastos inherentes a su transporte tales como fletes, acarreos y adicionalmente si los hubiere gastos por concepto de impuestos de importación o exportación y gastos aduanales. No se cubre la utilidad generada.

#### **Ventas efectivas del asegurado.**

Valor factura de los bienes antes de impuestos más gastos inherentes a su transporte, tales como fletes, acarreos y adicionalmente si los hubiera, gastos por conceptos de impuesto de importación y gastos aduanales siempre y cuando sea una venta realizada por el asegurado totalmente pagada, o bien, mediante convenio, contrato, orden de compra y/o pagaré que estipule previamente al siniestro las condiciones de pago de las mercancías transportadas.

#### **Embarques de maquila**

Viajes de ida, costos de producción y/o adquisición de la materia prima más gastos inherentes a su transporte tales como fletes, acarreos y adicionalmente si los hubiere, gastos por concepto de impuestos de Importación o exportación y gastos aduanales.

Viajes de regreso: costo de producción y/o adquisición de la materia prima más el costo de los procesos a que fueron sujetos los bienes asegurados más gastos, inherentes al transporte, tales como fletes, empaque, embalaje, acarreo y adicionalmente si los hubiere gastos por concepto de impuestos de importación y gastos aduanales. No se cubre la utilidad generada.

#### **Embarques entre filiales y bodegas**

A costo de fabricación y/o producción más gastos inherentes a su transporte tales como fletes, acarreos y adicionalmente si los hubiera, gastos por concepto de impuestos exportación, importación y/o gastos aduanales. No se cubre la utilidad generada.

#### **Bienes usados**

Valor real de mercado, es decir, la cantidad que sería necesario erogar para la adquisición de un bien nuevo de las mismas o similares características deduciendo la depreciación correspondiente, más gastos inherentes, tales como fletes, acarreos y adicionalmente si los hubiera, gastos por concepto de impuestos de importación y gastos aduanales. No se cubre la utilidad generada.

#### **Cláusula 3.4 Partes de componentes.**

Cuando la pérdida o daño sea causado directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos a cualquier parte de una unidad que al estar completa para su venta o uso, conste de varias partes, **GMX Seguros** solamente responderá por el valor real de las partes perdidas o averiadas, en la misma proporción que guarde la suma asegurada en relación con el

valor real de los bienes.

### Esta cláusula no tendrá efectos al contratar la cobertura de par y juego

#### Cláusula 3.5 Salvamento sobre mercancías dañadas

A consecuencia del pago de cualquier siniestro indemnizable que se haga por pérdida o daño a la mercancía asegurada y señalada en la especificación particular de la póliza, **GMX Seguros** podrá adquirir los bienes salvados; asimismo podrá reponer o restaurar los bienes asegurados, a elección del Asegurado, bajo los siguientes términos:

##### A. Adquisición de salvamento

**GMX Seguros** podrá adquirir el salvamento o cualquier recuperación, siempre que abone al Asegurado el valor real de los bienes que sea determinado por el peritaje correspondiente.

En consecuencia, el Asegurado se compromete a entregar toda la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, cediendo a **GMX Seguros**, todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad.

##### B. Reposición o restauración de la mercancía

**GMX Seguros** podrá reponer o restaurar, a elección del Asegurado, los bienes asegurados, librándose así del pago de indemnización;

#### Cláusula 3.6 Renuncia de subrogación de derechos

**GMX Seguros** se compromete a renunciar a todo derecho de subrogación en contra de empresas controladas, manejadas por o filial o subsidiarias del Asegurado en contra de empresas controladas, manejadas por filial o subsidiaria del Asegurado, contra cualquier socio, funcionario o personal al servicio del Asegurado o personas por cuyos actos el Asegurado sea legalmente responsable.

#### Cláusula 3.7 Que señala los riesgos excluidos para todos los medios de transporte

Quedan excluidos para cualquier medio de transporte:

1. Embarques que no cuenten con carta porte o documento similar.
2. Los transportes que sean destinados para el tránsito local o similar en el extranjero, que no cuenten con permisos vigentes para prestar el servicio de transporte de carga y que incumplan con la normatividad, leyes y reglamentos aplicables.
3. La violación por el Asegurado o quien sus intereses represente de cualquier ley, disposición o reglamento expedidos por cualquier autoridad extranjera o nacional federal, estatal o municipal, cuando influya en la realización del siniestro.
4. Secuestro, embargo, arraigo, confiscación, nacionalización o apropiación de las mercancías y las consecuencias de los hechos anteriores efectuados por actos de autoridades nacionales o extranjeras, sean de hecho o de derecho.

5. Pérdidas o daños por dolo, mala fe, o robo en que intervenga o participe el Asegurado, sus funcionarios, socios, representantes, enviados, empleados, dependientes o beneficiarios que actúen solos o en complicidad con otras personas.
6. La naturaleza perecedera inherente a las mercancías, el vicio propio de las mismas y/o combustión espontánea.
7. La demora en la entrega de la mercancía, pérdida de mercado, pérdida de la venta o pérdida de beneficios aun cuando sean causadas por un riesgo materia del seguro.
8. El extravío, robo, faltantes o cualquier otro daño que sean descubiertos al efectuar los inventarios o posteriormente a la entrega de la mercancía en la bodega de su destino final.
9. El abandono de las mercancías por parte del Asegurado o quien sus intereses represente.
10. Cuando los vehículos de transporte terrestre con mercancía a bordo sean dejados en la vía pública, o estacionados en la vía pública, ya sea en espera de ser recibidos por el consignatario o por cualquier otra razón y hayan sido dejados sin vigilancia, a menos que se deba a la falla súbita e imprevista del medio de transporte.
11. La pérdida ordinaria de peso o volumen de las mercancías, así como las mermas debidas a la naturaleza de los bienes y/o desgaste natural de los mismos.
12. Pérdida, daño o gasto causado por la falta de o lo inapropiado del envase, empaque o embalaje de las mercancías transportadas, así como la pérdida de las mercancías a granel.
13. Actos de piratería.
14. Contaminación cruzada de las mercancías, entendiendo por esta al proceso mediante el cual la suciedad, los microorganismos o los elementos físicos o químicos de las mercancías se expanden de una superficie a otra por contacto directo o indirecto.
15. Falta de marcas o simbología internacionalmente aceptada que indique, en el envase, empaque o embalaje de los bienes asegurados, la naturaleza frágil o medidas de precaución para el transporte de los bienes, cuando esto influya directamente en la realización del siniestro.
16. Daños a la carga por negligencia en la estiba y amarre de los bienes al ser transportados.
17. Transportación en barcazas, lanchones, pangas y similares.

18. Incumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en las condiciones particulares para carga en tránsito.
19. Embarques de bienes que rebasen o excedan el peso y/o las dimensiones máximas de carga autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o autoridad equivalente en el extranjero, para la unidad transportadora y/o bienes transportados, o bien si incumplen la normatividad, los requisitos y las medidas de seguridad señaladas en la especificación particular de la póliza.
20. Uso de medios de transporte en mal estado mecánicamente y físicamente; así como el empleo de un medio de transporte inadecuado, inapropiado, obsoleto, con fallas o defectos, siempre que dichas circunstancias no pudiesen ser ignoradas o hayan estado en conocimiento previo del asegurado, sus agentes, empleados o mandatarios o que sean por consecuencia de la culpa grave del Asegurado.
21. Innavegabilidad de la embarcación, cuando el asegurado o sus empleados hayan tenido conocimiento previo de tal innavegabilidad al cargarse los bienes asegurados en el medio de transporte marítimo.
22. Cuando el medio de transporte no se encuentre en condiciones optimas para su uso o presente daños latentes, siempre que dicho hecho influya en la realización del siniestro.
23. Cuando el chofer del vehículo que transporte las mercancías aseguradas se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga no prescrita por un médico, siempre que dicho hecho influya en la realización del siniestro.
24. Cuando el chofer del vehículo que transporte las mercancías carezca de licencia de conducir respectiva vigente y expedida por las Autoridades respectivas para operar el tipo de vehículo que conduzca, siempre que la impericia para conducir el vehículo influya en la realización del siniestro.
25. Desobedecer las señales de tránsito, siempre que dicho hecho influya en la realización del siniestro.
26. Conducir a exceso de velocidad, siempre que dicho hecho influya en la realización del siniestro.
27. Pérdidas, daños o gastos que provengan de insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, armadores fletadores u operadores del medio de transporte.
28. Las pérdidas, daños o gastos causados por guerra civil, revolución, rebelión, terrorismo,

**insurrección, captura, incautación, arresto, restricción o detención.**

29. La apropiación de derecho de la mercancía, por parte de personas que estén facultadas a tener la posesión de las mismas.
30. La caída, colisión de la carga por falta o deficiencia manifiesta de los amarres o fletes utilizados si se trata de vehículos propios del Asegurado.
31. Salvo convenio expreso, la colisión de la carga (y no del vehículo que la transporta) con objetos que se encuentran fuera del medio de transporte, por sobrepasar la estructura del mismo o su capacidad de carga.
32. Pérdida de calidad por influencia de las condiciones del medio ambiente, que se manifiestan en forma diferente a la descrita en los riesgos cubiertos por esta póliza.
33. Pérdidas por desajuste o descalibración en maquinaria, herramienta, equipos electricos y de precisión a consecuencia de vibración o movimientos sin que presente alguno de los riesgos amparados por esta póliza.
34. Salvo convenio expreso queda excluido el transporte de mercancías realizado en autos utilitarios, taxis, uber y/o similares, motocicletas, bicicletas, triciclos, autos propios del asegurado o de sus empleados no aptos ni destinados para la carga; así como entregas a pie, sobre diablitos o carretillas.
35. Salvo convenio expreso, quedan excluidos los daños, pérdidas o gastos causados por huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o commociones civiles.
36. Salvo convenio expreso quedan excluidos los traslados dentro de las plantas industriales, almacenes, patios y/o bodegas del asegurado.
37. Salvo convenio expreso, guerra a flote o aérea.

## Capítulo IV

### Coberturas adicionales

Las siguientes coberturas operarán de manera adicional, mediante el pago de la prima correspondiente y bajo un límite de responsabilidad contratado e indicado en la especificación particular de la póliza, así como el deducible establecido para ello.

**Queda entendido que, en caso de no encontrarse expresamente descrita la cobertura, en la especificación particular de la póliza, se considerará como una exclusión para este seguro.**

#### **Cláusula 4.1 Cobertura de etiquetas, empaques y envolturas**

Cuando el daño sea causado directamente por cualesquiera de los riesgos cubiertos y sólo afecte las etiquetas, envolturas o empaques de los bienes, **GMX Seguros** únicamente responderá por la reposición de tales etiquetas, envolturas o empaques, y en su caso, del remarcado y reempaquetado de los artículos, pagando de su costo a la misma proporción que guarda la suma asegurada con el valor real de las mercancías.

#### **Cláusula 4.2 Remoción de escombros a consecuencia de un Riesgo Ordinario de Tránsito**

**GMX Seguros** se obliga a cubrir los gastos en los que incurra el Asegurado por la remoción y traslado al lugar definido para la guarda de los bienes o mercancías materia de este seguro, previamente autorizado por **GMX Seguros** en el caso de que los bienes o mercancías hayan sido dañados.

La presente cobertura operará con un sublímite del 10% de la suma asegurada solo a consecuencia de un Riesgo Ordinario de Tránsito y limitada a un evento por año. **No obstante, queda entendido que esta cláusula no será aplicable para cubrir gastos de limpieza y otros como consecuencia de cualquier polución o contaminación por el que el asegurado resulte responsable.**

#### **Cláusula 4.3 Rapiña, ratería, pillería y hurto a consecuencia de Riesgos Ordinarios de Tránsito**

**GMX Seguros** se obliga a cubrir la falta de contenidos y mercancías dentro de uno o varios bultos o contenedores del embarque y/o transporte aun cuando no haya señal de que estos bultos o contenedores fueron violados para perpetrarlo, incluyendo cualquier tipo de rapiña, ratería, pillería y/o hurto a consecuencia de un Riesgo ordinario de Tránsito, limitado a un evento por año.

Para efectos de este cobertura el Asegurado deberá presentar copia de la denuncia ante autoridad.

## Capítulo V

### Coberturas bajo convenio expreso

Las siguientes coberturas hacen referencia a riesgos no amparados por la presente póliza. **GMX Seguros** y el Asegurado acuerdan que todos los riesgos que no estén expresamente nombrados en la especificación particular de la póliza, se consideran excluidos, excepto los que se hubieren contratado bajo Convenio Expreso, a través del pago de la prima correspondiente.

Esta ampliación de cobertura operará bajo un límite de responsabilidad contratado e indicado en la especificación particular de la póliza, así como el deducible establecido para ello.

**Queda entendido que, en caso de no encontrarse expresamente descrita la cobertura, en la especificación particular de la póliza, se considerará como una exclusión para este seguro.**

#### Cláusula 5.1 Cobertura por huelgas y alborotos populares

**GMX Seguros** se obliga a cubrir las pérdidas, daños o gastos, causados por Huelgas y alborotos populares ocasionados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o tumultos populares.

Esta cobertura está sujeta a una cláusula especial de cancelación, consistente en que, no obstante el término de la vigencia del contrato, **GMX Seguros** podrá dar por terminada dicha cobertura mediante aviso por escrito que surtirá efecto a las 48 horas después de realizada la notificación. La cancelación no aplica a aquellos embarques que ya iniciaron el viaje con anterioridad a la fecha en que surta efecto la notificación, quedando los bienes cubiertos hasta que lleguen a su destino final.

#### Cláusula 5.2 Cobertura de guerra a flote o aérea

**GMX Seguros** se obliga a cubrir las pérdidas o daños causados a la mercancía asegurada derivada de:

- a) Guerra a flote: Pérdidas o daños causados a la mercancía materia del seguro durante el trayecto marítimo, a consecuencia de:
  1. Hostilidades y operaciones bélicas haya o no declaración de guerra, guerra civil, rebelión, insurrección o contienda civil.
  2. Captura, apresamiento, arresto, restricción, detención y otras actividades de guerra.
  3. Minas, torpedos, bombas y otras armas de guerra.
- b) Guerra aérea: Pérdidas o daños causados a la mercancía durante el trayecto aéreo materia del seguro por:
  1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que de ello se derive o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
  2. Captura, embargo, arresto, restricción o detención, resultantes de riesgos cubiertos bajo lo establecido en el inciso anterior y las consecuencias de cualquier tentativa para ello.
  3. Contribución a la **Avería gruesa** y los gastos de salvamento que se ajustaren o determinen de acuerdo con el contrato de fletamiento o la ley nacional o extranjera que deba aplicarse, en que se incurra para evitar o tratar de evitar la pérdida o los daños a la mercancía materia del presente seguro, resultante de riesgo

cubierto por esta póliza.

#### Excluyéndose:

- a) Las mercancías que se encuentren a bordo del avión antes de iniciarse la carrera de despegue.
- b) Las mercancías que se encuentren dentro del avión después de terminar la carrera de aterrizaje del avión.

Las coberturas de guerra a flote o guerra aérea están sujetas a una cláusula especial de cancelación consistente en que, no obstante el término de la vigencia del contrato, **GMX Seguros** podrá dar por terminada dicha cobertura mediante aviso por escrito al Asegurado que surtirá efecto a las 48 horas después de realizada la notificación. La cancelación no aplica a aquellos embarques que ya iniciaron el viaje con anterioridad a la fecha en que surta efecto la notificación, quedando los bienes cubiertos hasta que lleguen a su destino final.

**En ambos casos la cancelación de la cobertura de Guerra, aplicará automáticamente, sin necesidad de aviso previo, una vez confirmados por autoridad competente los inicios de hostilidades.**

#### Cláusula 5.3 Estadía en recintos fiscales

**GMX Seguros**, se obliga a cubrir los daños y/o pérdidas que, por la ocurrencia de alguno de los riesgos cubiertos, sufren los bienes asegurados durante su estadía en recintos fiscales durante el curso ordinario del viaje, hasta por un periodo no mayor a 60 días.

**No se considerarán amparadas estadías en bodegas, almacenes u otros lugares propiedad o no del asegurado usado para asignación, distribución, reembARQUE o almacenaje que no sean recintos fiscales y/o fiscalizados donde se almacene la mercancía durante el curso ordinario del viaje.**

#### Cláusula 5.4 Robo total sin violencia

**GMX Seguros** se obliga a cubrir el robo total sin violencia de los bienes asegurados, es requisito indispensable para esta cobertura que el Asegurado presente una denuncia formal de robo al ocurrir el siniestro, en contra de quien resulte responsable ante el Ministerio Público o autoridad competente.

#### Cláusula 5.5 Robo parcial sin violencia

**GMX Seguros** se obliga a cubrir la falta de contenidos y mercancías dentro de uno o varios bultos o contenedores del embarque, causada por robo y/o durante el transporte, aunque no haya señales de que esos bultos o contenedores fueron violados para perpetrarlo, incluyendo o considerando cualquier tipo de rapiña, pillería, hurto.

Para efectos de cobertura de la presente póliza derivado de este hecho, quedará sujeto a la presentación de una denuncia formal de robo en contra de quien resulte responsable ante el Ministerio Público o autoridad competente.

### Cláusula 5.6 Cobertura de errores u omisiones.

Los intereses del Asegurado no se verán perjudicados por cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados en la solicitud o cuestionario respectivo, siempre y cuando dicho error u omisión no haya influido de manera directa en la realización o agravación de un siniestro y/o que no se refiera a un hecho importante para la apreciación del riesgo, de tal suerte que **GMX Seguros** habría decidido no contratar o hubiera contratado en condiciones diversas.

Por lo tanto, sin exceder de los valores declarados ni de los límites establecidos en la Póliza y sin considerar la inclusión de cobertura o ubicación adicional alguna, el error u omisión accidental será corregido al ser descubierto y en caso de que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima.

### Cláusula 5.7 Cobertura de protección de marcas por salvamento

Cuando **GMX Seguros** adquiera el salvamento por haber indemnizado al Asegurado el valor real de los bienes salvados, el Asegurado tendrá la primera opción de comprar el salvamento, manifestando su interés en conservarlo y ofertando por escrito, mismo que deberá presentar en el término de diez días hábiles contados a partir de que reciba la indemnización, en caso de que el Asegurado no ejerza su derecho de compra en el plazo señalado, la Aseguradora quedará autorizada bajo el amparo del artículo 116 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, a comercializar los bienes sin necesidad de nuevo aviso al Asegurado, siempre y cuando cumpla a entera satisfacción del Asegurado, con las siguientes condiciones de protección de marcas:

- a. Retirar, remover, eliminar, y/o quitar la marca, nombre, logotipo, etiqueta, y/o cualquier elemento registrado de identificación comercial siempre y cuando esta acción no dañe físicamente el bien.
- b. De no ser posible lo anterior, identificar con una etiqueta de salvamento el bien dañado, siempre y cuando esta acción no dañe físicamente el bien.

El costo de remover marcas, etiquetas o nombres comerciales, así como la identificación del bien como producto de un salvamento será por cuenta de **GMX Seguros**.

En caso de que el Asegurado decida comprar el salvamento, **GMX Seguros** deducirá de la indemnización una cantidad equivalente a su valor real según estimación pericial, quedando los bienes dañados automáticamente enajenados a favor y disposición del Asegurado. En este caso, no tendrá responsabilidad alguna por cualquier gasto incurrido para la restauración, remoción de marcas, etiquetas, nombres comerciales, así como posible venta del producto considerado salvamento.

### Cláusula 5.8 Cobertura de par y juego.

En caso de siniestro derivado de un riesgo amparado que cause la pérdida o daño de cualquier artículo o artículos asegurados y señalados en la especificación particular de la póliza, que formen parte de un par o juego; **GMX Seguros** se obliga a indemnizar dicho artículo a opción del Asegurado, de cualesquiera de las formas siguientes:

- a) La proporción razonable y justa del valor total de la parte dañada del par o juego, o bien,
- b) El valor total del par o juego, en cuyo caso el par o juego restante quedarán en poder de GMX Seguros.

### Cláusula 5.9 Cobertura de las devoluciones

En caso de que el **consignatario** de las mercancías se rehúse aceptar y/o recibir la entrega de la mercancía asegurada bajo la presente póliza, se extiende a cubrir dicha mercancía, hasta que la entrega sea realmente efectuada y/o la mercancía sea devuelta al remitente o que se disponga de ella de otra manera.

Cuando las mercancías transportadas no sean recibidas por el **consignatario** y específicamente se haya convenido un seguro para su devolución, la responsabilidad de **GMX Seguros** no excederá del 80% del valor inicial del seguro, ni del límite máximo por embarque menos el deducible que corresponda.

**Quedan excluidas las mercancías que sean devueltas por falta de calidad, defectos, diseño erróneo, maltrato en la tienda, rechazos por norma y cualquier otra circunstancia que indique que la mercancía es defectuosa o se encuentra dañada antes del inicio del viaje.**

Asimismo, se limita la cobertura para embarques de devoluciones a Riesgos Ordinarios de Tránsito y Robo Total con violencia y/o asalto.

### Cláusula 5.10 Cobertura de destrucción de salvamentos

En caso de siniestro derivado de un riesgo amparado, cuando las mercancías salvadas que lleven el rótulo y/o la marca registrada del Asegurado resulten impropias para su utilización o consumo, por ser susceptibles de causar perjuicio a los fabricantes y/o al consumidor final, **GMX Seguros**, previo proceso de autorización procederá a la destrucción parcial y/o total de las mercancías averiadas.

Para que **GMX Seguros** autorice la destrucción parcial y/o total de las mercancías averiadas deberá mediar una solicitud por escrito del Asegurado en la que indique las razones por las cuales las mercancías salvadas resultan impropias para su utilización y consumo, acompañando para ello documento que contengan un análisis de control de calidad de las mercancías y, en caso de existir, la determinación de autoridad competente al respecto. Una vez recibida la solicitud del Asegurado, el Ajustador designado por la Aseguradora y el empleado, especialista o técnico que designe el Asegurado analizarán si los bienes salvados deberán ser considerados impropios para utilización y consumo, a través de un documento conjunto y, en su caso, **GMX Seguros** autorizará la consecuente destrucción parcial y/o total de las mercancías averiadas.

En caso de que **GMX Seguros** autorice la destrucción de las mercancías, los gastos de destrucción de los bienes y/o mercancías correrán a cargo de **GMX Seguros** hasta el monto del sublímite señalado en la carátula y/o especificación particular de la póliza. El valor remanente de la chatarra, en caso de existir, será llevado al crédito del respectivo siniestro.

El procedimiento de destrucción deberá ser efectuado en presencia de una persona indicada por **GMX Seguros**, la cual elaborará el respectivo documento asentando la destrucción de la mercancía con el acuerdo de todas las partes involucradas en el proceso.

## Capítulo VI

### Coberturas opcionales

Las siguientes cláusulas podrán ser contratadas de manera adicional y mediante el pago de la prima correspondiente. Esta ampliación de cobertura operará bajo un límite de responsabilidad contratado e indicado en la especificación particular de la póliza, así como el deducible establecido para ello.

**Queda entendido que, en caso de no encontrarse expresamente descrita la cobertura, en la especificación particular de la póliza, se considerará como una exclusión para este seguro.**

#### **Clausula 6.1 Baratería del capitán o tripulación**

**GMX Seguros** se obliga a cubrir los bienes asegurados mencionados en la especificación particular de la póliza, contra pérdidas o daños físicos causados por actos ilícitos cometidos voluntariamente por el capitán o tripulación en perjuicio de las mercancías aseguradas.

Se consideran cubiertas las pérdidas derivadas de actos tendientes a la supervivencia del capital y de la tripulación.

**Quedan excluidos los daños si el capitán o la tripulación son los propietarios del buque o de la mercancía.**

#### **Clausula 6.2 Fallas en los equipos de control de temperatura para transporte de carga**

**GMX Seguros** se obliga a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas o daños originados por la variación de temperatura, atribuible exclusivamente a la descompostura que sufran los equipos instalados en las unidades transportadoras, cajas o contenedores con temperatura controlada por más de 24 horas consecutivas y que cuenten con regulador de temperatura en funcionamiento adecuado y se cumpla con la bitácora o programa de mantenimiento recomendado por el fabricante, distribuidor o vendedor, durante el período de vigencia del seguro a consecuencia de:

- a) Incendio, rayo o explosión.
- b) Colisión, vuelco o descarrilamiento del vehículo transportador.
- c) Rotura y/o descompostura súbita y violenta de la maquinaria de refrigeración a consecuencia de corto circuito, arco voltaico o sobrecarga eléctrica, quedando supeditada esta cobertura a que dicho sistema cuente con regulador de corriente eléctrica.
- d) Perturbaciones eléctricas en el sistema de refrigeración a consecuencia de corto circuito, arco voltaico o sobrecarga eléctrica, quedando supeditada esta cobertura a que dicho sistema cuente con regulador de corriente eléctrica.
- e) Cuerpos extraños que se introduzcan en el equipo de control de temperatura, provocando su alteración o paralización.

#### **Exclusiones**

1. **Cualquier falta del asegurado, sus empleados o de quien sus intereses represente, transportistas u operarios, en tomar todas las medidas y precauciones necesarias para asegurarse de que el objeto asegurado quede guardado en un espacio refrigerado y bajo**

funcionamiento adecuado para su transporte.

2. **Insuficiencia y/o falta de fluidos que provoquen paralización o alteración en el sistema de refrigeración que no sea consecuencia de un riesgo cubierto.**
3. **Insuficiencia y/o falta de energía y/o combustible que no sea consecuencia de un riesgo cubierto.**
4. **Falta de mantenimiento en el sistema de refrigeración o que este haya sido deficiente, inadecuado o inapropiado, conforme a las especificaciones del fabricante.**

#### **Cláusula 6.3 Desempaque diferido**

**GMX Seguros** se obliga a cubrir los daños y/o pérdidas materiales que sufren los bienes asegurados por la ocurrencia de alguno de los riesgos descritos en la especificación particular de la póliza, cuando sean descubiertos al momento de realizar su desempaque, que debe realizarse sin exceder los 30 días posteriores a su descarga en el destino final, existiendo la obligación por parte del Asegurado de reportarlos a **GMX Seguros**, tan pronto sean descubiertos para su inspección, dentro de las 24 horas siguientes a su detección.

#### **Obligación de asegurado en caso de siniestro**

El derecho al resarcimiento de los daños o pérdidas sufridos queda específicamente condicionado a que la certificación de averías se efectúe dentro de los 5 días naturales siguientes de la fecha de desembarque y a que el Asegurado no haya tenido reclamos y/o pérdidas por este concepto en los últimos 5 años.

**Quedan excluidos los embarques que sean entregados al destinatario con señales visibles de avería en el empaque o embalaje, los cuales deberán ser reportados a GMX Seguros de inmediato.**

**Si no se cumplen las condiciones establecidas de aviso como se indica, cesarán las obligaciones de GMX Seguros**

#### **Cláusula 6.4 Extensión de trayecto bodega a bodega**

##### **a) Cláusula de bodega a bodega para embarques marítimos o de embarques marítimos internacionales.**

**GMX Seguros** se obliga a cubrir la mercancía asegurada desde el momento en que dicha mercancía sale de la bodega o almacén del vendedor o del cargador, en el punto de embarque citado en la especificación particular de la póliza, durante el curso ordinario del viaje y termina cuando sea entregada en la bodega del consignatario en el punto final de destino, que también se señala en la especificación particular de la póliza.

#### **Cláusula 6.5 Que describe las averías y riesgos particulares en cualquier medio de transporte**

Esta Póliza puede extenderse y amparar una o más de las siguientes Coberturas opcionales por la realización de las averías particulares que se mencionan; se considerarán incluidas en la Póliza únicamente aquellas que en la especificación particular aparezcan expresamente mencionadas como amparadas o contratadas:

W\_Seguro.carga.trans.GMX\_31.07.2024

### 1. Robo Total

Quedan cubiertos los bienes asegurados contra la falta de entrega total del embarque a consecuencia de robo con violencia o asalto.

### 2. Robo parcial

Queda cubierta la mercancía materia del seguro contra la falta de contenido de uno o varios bultos o contenedores del embarque a consecuencia de asalto o robo con violencia.

### 3. Robo de bulto por entero

Queda cubierta la mercancía materia del seguro contra la falta de entrega de uno o varios bultos por entero, por asalto o robo con violencia. Queda estipulado que la falta de contenido en los bultos se considera robo parcial para efectos de este contrato de seguro.

**Para los puntos 1. Robo total, 2. Robo parcial y 3. Robo por bulto entero de la presente cláusula, es requisito para la cobertura del siniestro, presentar una denuncia formal de robo en contra de quien resulte responsable ante el Ministerio Público o autoridad competente.**

### 4. Mojaduras

Queda cubierta la mercancía materia del seguro contra los daños materiales causados por mojadura directa imprevista ya sea de agua dulce, salada o ambas.

**Quedan excluidos los daños causados a los bienes asegurados por humedad del medio ambiente, por condensación del aire dentro del empaque o de la bodega donde hayan sido estibados o bien cuando dichos bienes viajen estibados sobre la cubierta del buque, (a menos que los bienes viajen dentro de contenedores y en buque porta contenedores) o en furgón de ferrocarril y/o camiones abiertos o cualquier otro vehículo que no reúna las características de protección adecuada.**

### 5. Oxidación

Queda cubierta la mercancía materia del seguro contra los daños materiales causados por oxidación, siempre y cuando esta resulte de la rotura del envase y/o empaque protector en el cual se encuentren contenidos.

**Quedan excluida la pérdida o daño por humedad del medio ambiente, sudoración o condensación del aire dentro del empaque, embalaje, contenedor o de la bodega donde hayan sido estibados los bienes; de igual manera se excluyen los bienes que carezcan de empaque.**

### 6. Manchas

Queda cubierta la mercancía materia del seguro contra los daños materiales causados directamente por manchas, cuando éstas afecten sus propiedades o características originales.

**Quedan excluidos los bienes que carezcan o presenten deficiencias notorias en los empaques o embalajes.**

### 7. Contaminación por contacto con otras cargas

Queda cubierta la mercancía materia del seguro contra los daños materiales que puedan sufrir por contaminación al entrar en contacto con otras cargas distintas a las aseguradas, a consecuencia de ralladura, raspadura, abolladura,

dobladura, despostilladura, rajadura, rotura siempre que dichas mercancías viajen en el mismo medio de conducción y sean afectadas sus propiedades o características.

**Quedan excluida la contaminación que sea ocasionada por residuos o materiales extraños a la mercancía asegurada, provenientes de residuos de cargas previas en envase, dispositivos de manejo o medios de transporte.**

#### **8. Rotura, raspadura, rajadura**

Queda cubierta la mercancía materia del seguro, contra rotura, raspadura y/o rajadura a consecuencia de un riesgo ordinario de tránsito.

**Quedan excluidos los bienes que carezcan o presenten deficiencias notorias en los empaques o embalajes.**

#### **9. Abolladura, dobladura y deportilladura**

Queda cubierta la mercancía materia del seguro, contra abolladura, dobladura y deportilladura a consecuencia de un riesgo ordinario de tránsito.

**Quedan excluidos los bienes que carezcan o presenten deficiencias notorias en los empaques o embalajes.**

#### **10. Mermas o Derrames**

Queda cubierta la mercancía materia del seguro, contra pérdidas o daños causados directamente por mermas o derrames, pero únicamente cuando éstos sean motivados por la rotura del envase, empaque o contenedor en que están siendo transportados.

#### **11. Echazón y Barredura**

Queda cubierta la mercancía asegurada contra la pérdida o daños materiales causados directamente por:

- a) Echazón: cuando los bienes son arrojados intencionalmente al mar por órdenes del capitán de la embarcación, siempre y cuando quede asentado en el cuaderno de bitácora del barco como resultado de un acto de avería gruesa.
- b) Barredura: cubre la pérdida de los bienes asegurados que se encuentren sobre cubierta, que sean barridos a causa de las olas siempre que se trate de un buque portacontenedores.

#### **Cláusula 6.6 Maniobras de carga y descarga**

**GMX Seguros** se obliga a cubrir los daños y/o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados contra los daños causados directamente por las maniobras de carga y descarga, únicamente cuando dichas maniobras sean para colocar los bienes sobre el medio de transporte o cuando se bajen del mismo y se realicen bajo la responsabilidad de los porteadores.

Esta cobertura inicia en el momento y en la ubicación de las maniobras de carga concluyendo en el destino de entrega al finalizar las maniobras de descarga.

## Capítulo VII

### Cláusulas comunes en contratos de seguro

#### Cláusula 7.1 Delimitación territorial

Quedan amparados los daños ocurridos durante el periodo de cobertura de la póliza dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos y siempre que sean reclamados de acuerdo con la legislación vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

#### Cláusula 7.2 Qué debe de hacer y lo que a GMX Seguros corresponde cuando ocurre un siniestro

##### A. Los siguientes puntos son aplicables para cualquier siniestro amparado por esta póliza:

###### a) Medidas de salvaguarda o recuperación.

Al ocurrir un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a **GMX Seguros** debiendo atenerse a las que ella le indique. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos de Ley.

Los gastos hechos por el Asegurado, que sean necesarios para preservar las mercancías quedan cubiertos por **GMX Seguros** y si ésta da instrucciones anticipará dichos gastos, aplicando, en su caso, la proporción a que se refiere la Cláusula 3.3 del Capítulo III referente al valor para el seguro, de estas cláusulas.

Sin el consentimiento de **GMX Seguros**, el Asegurado estará impedido de variar el estado de las cosas, salvo por razones de interés público o para evitar o disminuir el daño

Ningún hecho o acto de **GMX Seguros** o del Asegurado para recuperar, salvar o proteger las mercancías materia del seguro, se interpretará como renuncia o abandono de dichas mercancías.

Si el Asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño, de conservar la invariabilidad de las cosas o de preservar las mercancías, **GMX Seguros** tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por el Asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra **GMX Seguros**.

###### b) Aviso del siniestro

El Asegurado se obliga a comunicar a **GMX Seguros**, en el término de cinco días contados a partir de ocurrido el siniestro, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, en el que el Asegurado deberá avisar a **GMX Seguros** tan pronto como cese el impedimento.

**GMX Seguros** podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiera dado oportunamente.

**GMX Seguros** quedará desligada de todas las obligaciones de esta póliza, si el Asegurado o el beneficiario omiten el aviso inmediato con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias de realización del siniestro.

**c) Reclamación en contra de los porteadores**

El Asegurado reclamará por escrito directamente al porteador dentro del término que fije el contrato de transporte, y cumplirá con todos los requisitos que el mismo establezca para dejar a salvo sus derechos; el Asegurado, sus funcionarios, socios, dependientes o empleados, efectuarán dicha reclamación antes de darse por recibido el embarque sin reserva de los bienes. Al documentar un siniestro, el asegurado está obligado a entregar a **GMX Seguros** el escrito de reclamación antes mencionado, con la constancia que acredite la recepción por parte del porteador; de igual manera si es necesario, el Asegurado viajará y hará las gestiones requeridas para la salvaguarda y recuperación de las mercancías o parte de ellas.

**d) Certificación de averías.**

El Asegurado solicitará la certificación o inspección de las pérdidas o daños al Comisario o Inspector de Averías, o Ajustador designado por **GMX Seguros**, si los hubiere en el lugar en que se requiera la inspección o, en su defecto, el Asegurado acudirá a los agentes locales de Lloyd's Agent, de Bureau Veritas, al representante del The Board of Underwriters of New York y a falta de éstos, a un notario público o a la autoridad judicial, a la postal y por último a la policía local.

El derecho al resarcimiento de los daños o pérdidas sufridos queda específicamente condicionado a que la inspección de averías se efectúe dentro de los cinco días hábiles siguientes a la terminación del viaje, conforme a lo establecido en las cláusulas de vigencia de estas condiciones generales, de acuerdo al tipo de transporte empleado o según las cláusulas de bodega a bodega si éstas han sido contratadas.

**B. Que describe los derechos de GMX Seguros en caso de ocurrir un siniestro.**

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes y mientras que no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, **GMX Seguros** podrá:

- a) Penetrar en los inmuebles o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y su extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren. En ningún caso estará obligada **GMX Seguros** a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a **GMX Seguros**.

**C. Que describe los documentos, datos e informes que usted debe proporcionar a GMX Seguros cuando ocurra un siniestro de daños materiales o de alguna cobertura amparada por convenio expreso.**

El Asegurado deberá comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. **GMX Seguros** tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por la cual deban determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

El aviso oportuno, la información que el Asegurado proporcione a **GMX Seguros** o sus representantes, así como la ayuda que **GMX Seguros** preste al Asegurado para la determinación de la pérdida, en ningún momento se interpretará como la aceptación de la responsabilidad por parte de **GMX Seguros**.

Una guía de los documentos e informes que el Asegurado debe proporcionar a **GMX Seguros** se indican a continuación:

- a) Un estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible de cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor real de dichos bienes en el momento del siniestro.
- b) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes o intereses asegurados.
- c) Los recibos, facturas, actas, información contable, registros y cualesquiera documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- d) Los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo y a petición de **GMX Seguros** y a su costa, copias certificadas de todas las actuaciones y diligencias practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra Autoridad que hubiera intervenido en la investigación del siniestro o del hecho relacionado con el mismo.

#### Cláusula 7.3 Obligación de pagar la prima

La prima a cargo del Asegurado o Contratante vence en el momento de inicio de la vigencia del contrato de seguro.

La prima convenida para el período en curso se adeudará en su totalidad aun cuando la empresa aseguradora no haya cubierto el riesgo sino durante una parte de ese tiempo.

Si el Asegurado o Contratante ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a treinta días con vencimiento al inicio de cada período establecido y se aplicará la tasa del financiamiento pactada entre el Asegurado o Contratante y **GMX Seguros** al celebrar el contrato de seguro.

El Asegurado o Contratante gozará de un período de gracia de treinta días naturales para liquidar el total de la prima, así como para cada una de las parcialidades, en caso de que el Asegurado o Contratante haya optado por pago fraccionado de acuerdo con el párrafo anterior.

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas del medio día de la Ciudad de México del último día del período de gracia, si el Asegurado o Contratante no hubiese cubierto la prima o su fracción.

En caso de siniestro dentro del período de gracia, **GMX Seguros** deducirá de la indemnización el total de la prima vencida pendiente de pago, en su caso, el Asegurado o Contratante deberá pagar la prima por el total de la vigencia contratada, independientemente de que se haya convenido el pago fraccionado de la prima.

En cualquier forma del pago de la prima, el comprobante que acredite que el asegurado ha realizado el pago, hará prueba plena, no obstante, lo anterior y a falta de éste, el estado de cuenta en donde aparezca dicho cargo presumirá el pago en tanto la institución entregue la factura correspondiente.

#### Cláusula 7.4 Posibilidad de rehabilitar el seguro si se cancela por falta de pago oportuno de la prima

No obstante, lo dispuesto en la cláusula anterior que describe su obligación de pagar la prima, el Contrato de Seguro podrá ser rehabilitado en los siguientes términos:

- a) El Asegurado o Contratante podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del período de gracia señalado en la cláusula inmediata anterior rehabilitar la póliza, mediante el pago de la prima de este seguro o la parte correspondiente de la misma si se ha pactado su pago fraccionado, en este caso, por el solo hecho del

pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán automáticamente a partir de la hora y día señalados en el recibo de pago de prima expedido por **GMX Seguros**.

- b)** En caso de que no se consigne la hora en el recibo de pago de prima expedido por **GMX Seguros**, se entenderá rehabilitado el seguro desde las doce horas del medio día de la Ciudad de México de la fecha de pago.
- c)** **GMX Seguros** dará a conocer al Contratante la aceptación de la rehabilitación mediante la emisión del endoso correspondiente.
- d)** El lapso comprendido entre el momento en que el Contrato de Seguro cesó en sus efectos por falta de pago de primas y el momento en que se rehabilite, se considerará periodo al descubierto y en ningún caso **GMX Seguros** responderá por un siniestro ocurrido durante el período en que cesó en sus efectos el seguro siendo este desde el inicio de vigencia y hasta antes del pago que rehabilita la póliza y en cualquier caso cobrará a cargo del Contratante la prima correspondiente al plazo por el cual estuvo a riesgo durante el periodo de gracia.
- e)** Cualquier pago realizado después de 30 días del momento en que cesó sus efectos el Contrato de Seguro por falta de pago de primas, no producirá efecto alguno de rehabilitación y será devuelto al Contratante en un lapso de 15 días contados a partir del momento en que el contrato cesó sus efectos mediante cheque nominativo a su favor.

#### Cláusula 7.5 Cómo se reduce y se puede reinstalar la suma asegurada

La suma asegurada en la póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por el (los) siniestro(s) ocurrido(s) durante la vigencia del seguro; sin embargo, previa aceptación de **GMX Seguros**, y a solicitud del Asegurado, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones, siempre que el Asegurado pague la prima que al efecto se haya determinado.

#### Cláusula 7.6 Posibilidad de renovar este seguro

El Contratante podrá solicitar la renovación de este seguro, mediante petición expresa a **GMX Seguros**, dentro de los últimos 30 días de vigencia de la póliza. **GMX Seguros**, analizará dicha solicitud, sin que este análisis sea considerado una aceptación tácita, ni tampoco una renovación automática de la presente póliza. En caso de aceptación, **GMX Seguros** informará al Asegurado los términos, condiciones y costos aplicables a la siguiente vigencia, mismos que se harán constar en la especificación particular de la póliza de renovación.

#### Cláusula 7.7 Su obligación de informarnos si el riesgo declarado por usted sufre agravaciones

El Asegurado deberá comunicar a **GMX Seguros** cualquier circunstancia que, durante la vigencia del seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de esa circunstancia. Igualmente, y dentro del mismo plazo, el Asegurado deberá informar a **GMX Seguros**, el llevar a cabo actividades diferentes a las mencionadas en la carátula de este contrato de cobertura, a fin de que **GMX Seguros** determine si acepta el riesgo y extiende el documento correspondiente.

Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare la agravación esencial del riesgo, **GMX Seguros** quedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de este contrato de seguro.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 55 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, si la agravación del riesgo no influye en la realización del siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones y el Asegurado omite el aviso, **GMX**

**Seguros** no podrá hacer uso de las cláusulas que la liberen de sus obligaciones indemnizatorias.

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado, además perderá las primas pagadas anticipadamente.

En cuanto al seguro de transporte terrestre, el Asegurado, durante el transporte, no tendrá obligación de denunciar a la empresa la agravación del riesgo.

#### **Cláusula 7.8 Obligación a su cargo de declarar la contratación de otro(s) seguro(s) por el mismo interés asegurado en este contrato de seguro**

Cuando el Asegurado o cualquier persona que sus intereses represente, contrate diversos seguros con varias compañías de seguros, respecto del mismo interés o que amparen el mismo bien contra los mismos riesgos, no importando la modalidad de cobertura de que se trate, tendrá la obligación de poner en conocimiento de **GMX Seguros** los nombres de las otras compañías de seguros, así como los límites asegurados.

**GMX Seguros** quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso al que se refiere el párrafo anterior o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

En caso de que **GMX Seguros**, pague el total de la suma asegurada respecto del bien asegurado, podrá repetir en contra de las demás compañías de seguros, en proporción a las sumas respectivamente aseguradas, lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 102 y 103 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

#### **Cláusula 7.9 Posibilidad de verificar informaciones que nos permiten apreciar el riesgo aquí asegurado**

**GMX Seguros** tendrá derecho a investigar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo.

Asimismo, el Asegurado conviene en que **GMX Seguros** podrá efectuar la revisión de la documentación vinculada con cualquier hecho que tenga relación con este contrato de seguro.

**GMX Seguros**, se reserva el derecho de inspeccionar las instalaciones donde se realicen las actividades relacionadas con el giro del Asegurado, al inicio de vigencia o cuando lo juzgue necesario y el Asegurado manifiesta su acuerdo en mostrar sin reserva toda la información e instalaciones que le sean requeridas con el propósito de que **GMX Seguros** o sus representados evalúen el riesgo.

Asimismo, **GMX Seguros**, una vez realizada la visita, podrá realizar observaciones y solicitar su consideración para la modificación o adecuación de las instalaciones del riesgo asegurado, para que se realicen dentro de los sesenta días siguientes; una vez transcurrido ese plazo, **GMX Seguros** se reserva el derecho de rechazar o declinar la cobertura de seguro, cuando no se cumpla suficiente y debidamente con los requerimientos mínimos que determinen los supervisores y verificadores que representan a **GMX Seguros**, haciendo la devolución de la prima no devengada que corresponda en un lapso de 30 días contados a partir del momento en que el contrato cesó sus efectos mediante cheque nominativo a su favor.

Este derecho no constituirá una obligación para **GMX Seguros** de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud del Asegurado.

#### **Cláusula 7.10 que señala la forma en que podemos nombrar peritos en caso de no estar de acuerdo con nuestras decisiones**

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y **GMX Seguros** acerca del monto de cualquier pérdida o daño, el asunto se someterá al dictamen de perito nombrado de común acuerdo y por escrito. En caso de que **GMX Seguros** y el Asegurado no estén de acuerdo con el nombramiento de un solo perito, se designará uno por cada parte lo cual se hará en el plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que una de las partes hubiere sido requerida por escrito por la otra para la designación de su perito. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un perito tercero en discordia, en caso de controversia con el resultado del peritaje correspondiente.

Si una de las partes se negare a nombrar a su perito o simplemente no lo hiciere cuando lo sea requerido por la otra parte, o si los peritos no se pusieran de acuerdo con el nombramiento del perito tercero en discordia será la autoridad judicial, la que a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito tercero en discordia o de ambos si fuese necesario.

El fallecimiento de una de las partes, en caso de ser persona física o la disolución de la empresa cuando fuere persona moral ocurrido en la realización del peritaje no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de los peritos o del tercero según sea el caso, o si alguno de los peritos de las partes o tercero falleciere antes del dictamen, será designado por el Asegurado, o si este falleciere será designado por el que lo substituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de **GMX Seguros** y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje se circunscribirá exclusivamente a la determinación del monto de la pérdida, no significa aceptación de la reclamación por parte de **GMX Seguros**, simplemente determinará el monto de la pérdida que en un momento dado estuviere obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

#### Cláusula 7.11 Lugar de pago de la indemnización

**GMX Seguros** hará el pago de cualquier indemnización en su domicilio social indicado en la póliza, en el curso de los treinta días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informes que le permitan conocer y determinar el fundamento y monto de la reclamación, en los términos de las cláusulas de esta póliza.

#### Cláusula 7.12 Pérdida del derecho a ser indemnizado por fraude, dolo, mala fe o culpa grave

Las obligaciones de **GMX Seguros** quedarán extinguidas:

- a) Si se demuestra que el Asegurado, el beneficiario del seguro, los causahabientes o sus representantes o apoderados de cualquiera de ellos, con el fin de hacer sufrir en error a **GMX Seguros**, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían de la cobertura o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, omitan el aviso inmediato del siniestro, o no le remitan o proporcionen oportunamente la información o documentación que **GMX Seguros** solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.
- b) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe o culpa grave del Asegurado, del beneficiario del seguro, de los causahabientes o de sus representantes o apoderados de cualquiera de ellos.

- c) Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, facultará a **GMX Seguros** para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

#### **Cláusula 7.13 Posibilidades legales de prescripción del derecho a reclamarnos**

Conforme a lo establecido por el artículo 81 y 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, todas las acciones que se deriven del presente contrato de seguro prescribirán en dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, para la determinación de la pérdida cuando sólo exista controversia sobre la misma y tratándose de la acción en pago de la prima por el requerimiento de pago.

#### **Cláusula 7.14 Domicilio para oír y recibir notificaciones y establece la competencia de autoridades en caso de alguna controversia**

**GMX Seguros** pone a disposición del Asegurado en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su seguro, nuestra Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, Colonia Ex. Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México o si lo prefiere comunicarse al teléfono (55) 54 80 40 00, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx o ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, teléfono 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx., pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Finanzas. Será nulo cualquier pacto que se estipule en contrario a lo dispuesto en este párrafo, sin embargo, en caso de juicio se deberá emplazar a **GMX Seguros** en el domicilio que se indica en la carátula de este contrato de seguro.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

#### **Cláusula 7.15 Posibles intereses moratorios a nuestro cargo en caso de incumplimiento de nuestras obligaciones**

En caso de que **GMX Seguros**, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización o restitución en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado o beneficiario ordinario una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

### **Cláusula 7.16 Que indica la moneda en que ambos debemos cumplir con nuestras obligaciones recíprocas**

Todos los pagos relativos a este contrato se realizan en moneda nacional conforme a la Ley Monetaria vigente en la fecha del pago.

### **Cláusula 7.17 Derecho que nos otorga la ley de subrogarnos, después de un siniestro**

En los términos del Artículo 111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro y una vez pagada la indemnización correspondiente, **GMX Seguros** se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos tanto del beneficiario del seguro como del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro.

Si **GMX Seguros** lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, **GMX Seguros** quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y **GMX Seguros** concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

### **Cláusula 7.18 que delimita el deducible y el coaseguro**

En caso de siniestro indemnizable bajo esta póliza, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible y el coaseguro señalado en la especificación de esta póliza. **GMX Seguros** responderá hasta el límite de la suma asegurada pactada para esa cobertura y en su caso, descontará el monto de deducible de la indemnización que corresponda para el caso de un siniestro indemnizable.

### **Cláusula 7.19 Terminación anticipada del contrato**

No obstante, el término de la vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito:

- a) Cuando el Asegurado lo dé por terminado, **GMX Seguros** tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguros a corto plazo:

Periodo en Vigor	Porcentaje de la prima anual a retener
Hasta 3 meses	40
Hasta 4 meses	50
Hasta 5 meses	60
Hasta 6 meses	70
Hasta 7 meses	75
Hasta 8 meses	80
Hasta 9 meses	90
Hasta 10 meses	95
Más de 10 meses	100

- b) La solicitud de terminación anticipada deberá ser presentada por el Asegurado y/o Contratante por escrito, junto con copia de su identificación oficial en las oficinas de **GMX Seguros**; la cual será acusada de recibido y se le entregará un número de folio.

**GMX Seguros** y previa petición por escrito del Asegurado y/o Contratante devolverá la prima no devengada en un periodo de treinta días posteriores a la notificación del citado aviso de terminación anticipada.

- c) Cuando **GMX Seguros** lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado y/o Contratante, surtiendo efecto la terminación del seguro a los quince días de la fecha de la notificación y **GMX Seguros** devolverá al Asegurado y/o Contratante la parte de la prima en proporción al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer la notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.
- d) No obstante lo anterior, se conviene que, en caso de que haya ocurrido durante el tiempo que hubiere estado vigente la póliza un siniestro que haya ameritado indemnización, **GMX Seguros** considerará como devengada la parte de la prima que resulte de la proporción del siniestro con respecto a la suma asegurada o el porcentaje de la prima anual a corto plazo, lo que resulte más alto.

#### Cláusula 7.20 Derecho a solicitar la revelación de la comisión que corresponde al intermediario del seguro

Durante la vigencia de la póliza, el Asegurado o Contratante podrá solicitar por escrito a **GMX Seguros** que le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato de Seguro.

**GMX Seguros** proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

#### Cláusula 7.21 Tratamiento confidencial de su información personal en el Aviso de Privacidad

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., mejor conocido como **GMX Seguros**, con domicilio en Calle Tecoyotitla 412 Edificio GMX, Colonia Ex. Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Ciudad de México, y portal de internet [www.gmx.com.mx](http://www.gmx.com.mx), es el responsable del uso y protección de sus datos personales, y hace de su conocimiento que tratará los datos personales proporcionados por Usted o a través de terceros o por vía electrónica, óptica, sonora, visual o por cualquier otro medio o tecnología y aquellos generados con motivo de la relación jurídica que tengamos celebrada, o que en su caso, se celebre con Usted los utilizaremos para las siguientes finalidades que son necesarias para el servicio que solicita:

- ✓ Clientes (proponentes, solicitantes, contratantes, Asegurados, beneficiarios, fideicomitentes, fideicomisarios y proveedores de recursos). Para la evaluación de su solicitud de seguro y selección de riesgos y, en su caso, emisión del contrato de seguro, trámite a sus solicitudes de pago de siniestros, administración, mantenimiento y renovación de la póliza de seguro, prevención de fraude y operaciones con recursos de procedencia ilícita, para información estadística, así como para todos los fines relacionados con el cumplimiento de nuestras obligaciones de conformidad con lo establecido en el propio contrato, la Ley sobre el Contrato de Seguro y en la normatividad aplicable.
- ✓ Recursos Humanos (candidatos y empleados). Para todos los fines vinculados con la selección, reclutamiento, capacitación, desarrollo, pagos de prestaciones laborales y cumplimiento de obligaciones fiscales.
- ✓ Proveedores o prestadores de bienes y/o servicios (incluye agentes de seguros). Para todos los fines vinculados

con la relación jurídica/contractual que celebremos con usted.

- ✓ Mercadotecnia o publicitaria.
- ✓ Prospección comercial.

Para mayor información acerca del tratamiento y de los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de: [www.gmx.com.mx](http://www.gmx.com.mx), [www.medipet.mx](http://www.medipet.mx), [www.meditips.mx](http://www.meditips.mx), [www.guarderiatips.mx](http://www.guarderiatips.mx) y a través de comunicados colocados en nuestras oficinas o en el correo electrónico: [datos.personales@gmx.com.mx](mailto:datos.personales@gmx.com.mx)

#### **Cláusula 7.22 Cómo debe ser la comunicación para cualquier asunto relacionado con su póliza**

Convienen las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, este seguro podrá contratarse, modificarse, renovar o terminarse anticipadamente por las partes, mediante la utilización de medios de comunicación electrónicos como son el correo electrónico o vía internet.

Para lo cual se establece que los mecanismos y procedimientos de identificación del Usuario y autenticación que podrán ser consultados a través del sitio web <https://www.gmx.com.mx/asegurados/> para comunicarse de manera segura con la aseguradora.

Por lo que están de acuerdo en que no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza probatoria a cualquier tipo de información recibida o enviada por la sola razón de que esté contenida en correos electrónicos o mensajes de datos. Por tanto, dichos mensajes y correos electrónicos podrán ser utilizados como medio probatorio en cualquier diligencia ante autoridad legalmente reconocida, y surtirán los mismos efectos jurídicos que la documentación impresa. Para efectos del presente contrato se entiende como Mensaje de Datos, la información generada, enviada, recibida o archivada por medios de comunicación electrónicos como es el correo electrónico.

Para efectos de lo anterior, bastará con que el proponente y posterior Contratante o Asegurado haya proporcionado su dirección de correo electrónico, el cual será considerado por ambas partes como cuenta personal única de cuyo acceso mediante su clave o password personal hará las veces de autenticación y firma electrónica, en cuyo caso al proporcionarlo acepta recibir y enviar mensajes de datos como medios de comunicación válidos, estando conformes en que producirán los mismos efectos en términos de la legislación relativa al comercio electrónico establecido en los artículos del 89 al 114 en el Código de Comercio, así como en el artículo 214 de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas correspondientes y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.

#### **Cláusula 7.23 Exclusión y terminación anticipada por delitos y sanciones**

Se perderá todo derecho sobre esta póliza cuando el Asegurado, Contratante o beneficiario:

Se encuentre registrado en la lista de "**Specially Designated Nationals**" (SDN) emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América ("OFAC", por sus siglas en inglés), o cualquier otra lista de naturaleza similar y que derivado del procedimiento judicial fuere condenado mediante sentencia firme por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, siempre que el país que imponga la sanción tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en la presente cláusula.

Se aclara que además de la pérdida de derechos antes estipulada, será causa de terminación anticipada del presente

W\_Seguro.carga.trans.GMX\_31.07.2024

contrato, sin responsabilidad alguna para **GMX Seguros**, si el Asegurado, contratante o beneficiario se encuentra en el supuesto aquí señalado.

En caso de que el Asegurado, contratante y/o beneficiario obtenga autorización para contratar seguros de las autoridades correspondientes, obtenga sentencia absolutoria definitiva y deje de encontrarse en las listas mencionadas, cuando así lo solicite, **GMX Seguros** podrá rehabilitar el contrato, debiéndose en tal supuesto cubrir las primas que correspondan, a efecto de que se reestablezcan los derechos y obligaciones del contrato de seguro que se está rehabilitando.

La fecha a partir de la cual se rehabilita el seguro no podrá ser anterior a la fecha de autorización para contratar seguros, ni de la fecha en que deje de estar en las referidas listas, ni de la fecha en que se emita la sentencia judicial.

#### Cláusula 7.24 Del conocimiento expediente del contrato o póliza celebrado entre los contratantes

**GMX Seguros** se obliga a entregar al Asegurado o al Contratante de la Póliza, los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de cualquiera de los siguientes medios:

1. De manera personal al momento de contratar el Seguro.
2. Vía correo electrónico a la dirección que haya sido proporcionada por el Asegurado y/o Contratante.
3. Solicitarlo al teléfono (55) 54804000, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico [unidad.especializada@gmx.com.mx](mailto:unidad.especializada@gmx.com.mx)

**GMX Seguros** dejará constancia de la entrega de los documentos, así como el uso de los medios utilizados y señalados para la entrega de la documentación contractual de acuerdo con el medio utilizado.

Si el Asegurado y/o Contratante no recibe dentro de los 30 días siguientes de haber contratado su póliza de seguro, los documentos a que hace mención el párrafo anterior deberán hacerlo del conocimiento de **GMX Seguros** por los medios anteriormente señalados.

## Anexo de Preceptos Legales

**GMX Seguros pensando siempre en la protección y bienestar de nuestros Asegurados comprometido con las sanas prácticas comerciales, la transparencia y la publicidad de nuestros productos, pone a su alcance para la consulta más clara y sencilla de los preceptos legales más utilizados en nuestros condicionados generales.**

### Ley sobre el Contrato de Seguro

**Artículo 8º.** - El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

**Artículo 9º.** - Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.

**Artículo 10º.** - Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario.

**Artículo 25º.** - Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

**Artículo 26º.** - El artículo anterior deberá insertarse textualmente en la póliza.

**Artículo 34º.** - Salvo pacto en contrario, la prima vencerá en el momento de la celebración del contrato por lo que se refiere al primer periodo del seguro; entendiéndose por periodo del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima. En caso de duda, se entenderá que el período del seguro es de un año.

**Artículo 36º.** - En caso de duda, las primas ulteriores a la del primer período del seguro se entenderán vencidas al comienzo y no al fin de cada nuevo período.

**Artículo 40º.** - Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

**Artículo 47º.** - Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

**Artículo 55º.** - Si el asegurado no cumple con esas obligaciones, la empresa aseguradora no podrá hacer uso de la cláusula que la libere de sus obligaciones, cuando el incumplimiento no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la

extensión de sus prestaciones.

**Artículo 56°.-** Cuando la empresa aseguradora rescinda el contrato por causa de agravación esencial del riesgo, su responsabilidad terminará quince días después de la fecha en que comunique su resolución al asegurado.

**Artículo 66°.-** Tan pronto como el asegurado o el beneficiario en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de Seguro, deberán ponerlo en conocimiento de la empresa aseguradora.

**Artículo 67°.-** Cuando el asegurado o el beneficiario no cumplan con la obligación que les impone el artículo anterior, la empresa aseguradora podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

**Artículo 68°. -** La empresa quedará desligada de todas las obligaciones del contrato, si el asegurado o el beneficiario omiten el aviso inmediato con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.

**Artículo 69°. -** La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias de este.

**Artículo 70°. -** Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior.

**Artículo 71°. -** El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

**Artículo 81°. -** Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.

II.- En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

**Artículo 82°. -** El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

**Artículo 85°. -** Todo interés económico que una persona tenga en que no se produzca un siniestro, podrá ser objeto de

contrato de seguro contra los daños.

### Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

**ARTÍCULO 202°.** - Las Instituciones de Seguros sólo podrán ofrecer al público los servicios relacionados con las operaciones que esta Ley les autoriza, mediante productos de seguros que cumplan con lo señalado en los artículos 200 y 201 de esta Ley.

En el caso de los productos de seguros que se ofrezcan al público en general y que se formalicen mediante contratos de adhesión, entendidos como tales aquellos elaborados unilateralmente en formatos por una Institución de Seguros y en los que se establezcan los términos y condiciones aplicables a la contratación de un seguro, así como los modelos de cláusulas elaborados para ser incorporados mediante endosos adicionales a esos contratos, además de cumplir con lo señalado en el primer párrafo de este artículo, deberán registrarse de manera previa ante la Comisión en los términos del artículo 203 de este ordenamiento. Lo señalado en este párrafo será también aplicable a los productos de seguros que, sin formalizarse mediante contratos de adhesión, se refieran a los seguros de grupo o seguros colectivos de las operaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 25 de esta Ley, y a los seguros de caución previstos en el inciso g), fracción III, del propio artículo 25 del presente ordenamiento.

Las Instituciones de Seguros deberán consignar en la documentación contractual de los productos de seguros a que se refiere el párrafo anterior, que el producto que ofrece al público se encuentra bajo registro ante la Comisión, en la forma y términos que ésta determine mediante disposiciones de carácter general.

El contrato o cláusula incorporada al mismo, celebrado por una Institución de Seguros sin el registro a que se refiere el presente artículo, es anulable, pero la acción sólo podrá ser ejercida por el contratante, Asegurado o beneficiario o por sus causahabientes contra la Institución de Seguros y nunca por esta contra aquéllos.

**ARTÍCULO 276°.** - Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se nomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:
  - a) Los intereses moratorios;
  - b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
  - c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en

esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrá una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

**ARTÍCULO 277°.-** En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate.

En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

## Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros

**Artículo 50° Bis.** - Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios.

Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

- I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;
- II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;
- III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;
- IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y
- V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los usuarios podrán a su elección presentar consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.

En el caso de que las Instituciones Financieras no tengan sucursales u oficinas de atención al público no les serán aplicables las obligaciones previstas en la fracción II del párrafo primero y el párrafo tercero de este artículo. Dichas Instituciones Financieras solamente deberán señalar los datos de contacto de su Unidad Especializada en un lugar visible y de fácil acceso al público general en el medio electrónico que utilicen para ofrecer sus servicios.

**Artículo 68°.** - La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

- I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión.
- I.Bis La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación.

La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.

II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior.

III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar;

La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;

IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes.

La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.

V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.

VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional;

Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.

VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.

Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.

En caso de que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria.

La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes.

La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles.

Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

VIII. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;

- IX. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y
- X. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa.

Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión.

En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley.

El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la

Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

- XI. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.

**En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de junio de 2023, con el número CGEN-S00092-0036-2024; a partir del día 7 de septiembre de 2023, con el número RESP-S0092-0068-2023; y a partir del 9 de enero de 2025 con el número CNSF-S0092-0306-2024/CONDUSEF-006533-02**